



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0123

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000123-00**

ACCIONANTE: LUIS ALBERTO JIMENEZ OSPINO

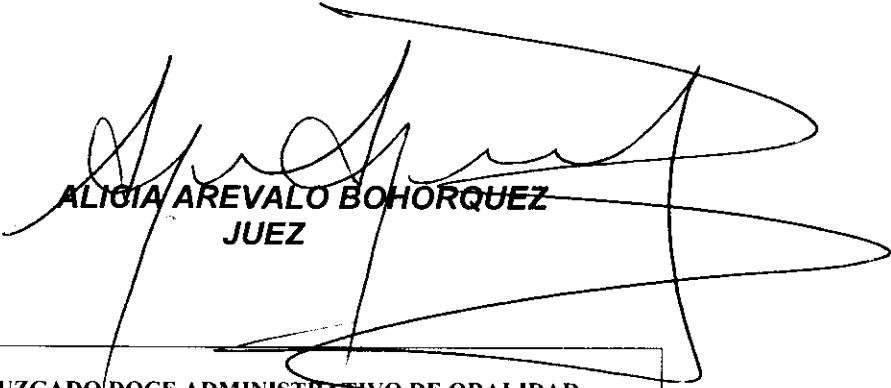
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Quibdó - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó sus servicios fue en el Batallón No. 12 Alfonso Manosalva, ubicado en el Departamento de Chocó, como se constata en la hoja prestacional vista a folio 4 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0140
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201300140-00
ACCIONANTE: ALBERTO PINEDA SANCHEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Al Despacho la conciliación prejudicial acordada entre el señor **ALBERTO PINEDA SANCHEZ** mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía No. 13.348.495 de Pamplona (Norte de Santander) y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, remitida por la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos, para su revisión.

1. HECHOS

- 1.1. El señor ALBERTO PINEDA SANCHEZ, por intermedio de apoderada, solicitó a la Procuraduría Judicial Administrativa convocara a una audiencia de conciliación con la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de su representante legal, con el fin de conciliar el reajuste de la asignación de retiro aplicando el Índice de Precios al Consumidor, negada por la convocada con Oficios Nos. 320 CREMIL 91201 de 21 de noviembre de 2012 y 320 CREMIL 25417 de 19 de abril de 2013, folios 1 a 9, 18, 19 y 27.
- 1.2. La Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos admitió la solicitud, reconoció personería a la apoderada del convocante y fijó hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial, la que fue referenciada bajo el radicado No. 2013-109 (164505), folio 46.
- 1.3. En la diligencia de conciliación extrajudicial, la apoderada de la convocada informó que con Acta No. 21 de 2013 el Comité de Conciliación de la entidad determinó: "...1) el capital se reconocerá en un 100% 2) la indexación será cancelada en un porcentaje de 75%, el pago e intereses se realizara dentro de los seis (6) meses contados a partir de la solicitud de pago por parte del convocante junto con la aprobación de la conciliación sin haber lugar al pago de intereses. Valor capital al 100% este

será de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.882.278), el valor indexado es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$425.977), total a pagar DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (10.308.245), estos valores se encuentran señalados en la liquidación la cual anexaré...". Por su parte, acepto la propuesta presentada por la entidad convocada.

- 1.4. Como hechos de la petición de conciliación ante la Procuraduría en lo Judicial Administrativo el convocante narra los que a continuación se extractan y resaltan:
 - 1.4.1. Al accionante le fue reconocida asignación de retiro mediante la Resolución No. 2208 de 19 de noviembre de 1990, dando aplicación al Decreto 1211 de 1990.
 - 1.4.2. El artículo 14 de la Ley 100 de 1993 estableció que las pensiones se reajustaban de oficio cada año teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor.
 - 1.4.3. El Gobierno Nacional ha expedido cada año decretos para el incremento de las asignaciones en un porcentaje inferior a la variación del IPC, razón por la cual tiene derecho a que la asignación de retiro sea reajustada a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995.
 - 1.4.4. El 31 de octubre de 2012 radicó ante la demandada el derecho de petición con el fin de obtener el reajuste de la asignación de retiro recibiendo respuesta negativa por parte de la accionada con Oficio No. 320 CREMIL 91201 de 21 de noviembre de 2012.
 - 1.4.5. El 22 de marzo de 2013 elevó solicitud de extensión de jurisprudencia petición que fue negada con Oficio CREMIL 25417 de 19 de abril de 2013.

2. PETICIONES

Efectuada la conciliación prejudicial, ante la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos, el 11 de julio de 2013, folios 60 y 61, ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la conciliación prejudicial aludida, por tanto, se procede a estudiarla con el fin de establecer si se ajusta a derecho, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 establece:

"Artículo 59. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1°. En los procesos ejecutivos de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, la conciliación procederá siempre que en ellos se hayan propuestos excepciones de mérito.

Parágrafo 2°. No puede haber conciliación en los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario".

El artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 preceptúa:

"Artículo 2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan."

El artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998, compilado artículo del Decreto 1818, ordena:

"Artículo 61. La conciliación administrativa prejudicial sólo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada.

Si no fuere posible acuerdo alguno, el Agente del Ministerio Público firmará el acta en que se dé cuenta de tales circunstancias, declarará cerrada la etapa prejudicial, devolverá a los interesados la documentación aportada y registrará en su despacho la información sobre lo ocurrido.

(...)

Parágrafo 2º. No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado."

El inciso final del artículo 65A de la Ley 23 de 1991, incorporado por la Ley 446 de 1998 a través del artículo 73, dispone:

"Artículo 65A. (...) La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público."

Los artículos 1, 23 y 24 de la Ley 640 de 2001, señalan:

"Artículo 1. Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas...."*

Artículo 23. Conciliación Extrajudicial en materia de lo Contencioso Administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción.

Artículo 24. Aprobación Judicial de Conciliaciones Extrajudiciales en materia de lo Contencioso Administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable."

Teniendo como base las normas transcritas procede el Despacho a verificar si la conciliación prejudicial a que llegó el señor ALBERTO PINEDA SANCHEZ y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos, se ajusta a los parámetros legales.

Revisado el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos, folios 60 y 61 del plenario, se advierte que la señora Procuradora refrendó la conciliación convenida por los comparecientes por estar ajustada a derecho, ordenando remitirla a los

Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Segunda para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

Considera el Juzgado que no es viable aprobar la conciliación extrajudicial a que llegó el señor ALBERTO PINEDA SANCHEZ y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a pesar que se hizo ante funcionario competente, es de carácter particular, de contenido económico y no es tributario, el caso de conflicto entre los comparecientes se dirime a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se ha agotado la vía gubernativa, requisitos exigidos por los artículos 70 y 81 de la Ley 446 de 1998 y 23 de la Ley 640 de 200, por las siguientes razones:

Está demostrado en el plenario que el señor ALBERTO PINEDA SANCHEZ prestó sus servicios militares por un lapso de 22 años, 01 mes y 03 días, retirado de la Institución a partir del 30 de septiembre de 1990, como consta en los documentos legajados a los folios 11 y 12 del plenario.

En la diligencia de conciliación al señora apoderada de la convocada, informó que el Comité de Conciliación de la entidad determinó conciliar sobre: "...1) el capital se reconocerá en un 100% 2) la indexación será cancelada en un porcentaje de 75%, el pago e intereses se realizara dentro de los seis (6) meses contados a partir de la solicitud de pago por parte del convocante junto con la aprobación de la conciliación sin haber lugar al pago de intereses. Valor capital al 100% este será de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.882.278), el valor indexado es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$425.977), total a pagar DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (10.308.245), estos valores se encuentran señalados en la liquidación la cual anexaré..."; por su parte, el convocante aceptó la propuesta presentada por la entidad convocada.

Como se evidencia en el acta de conciliación quedó precisado el valor conciliado por las partes, esto es, \$10.308.245 dado por la señora apoderada de la convocada, pero, es preciso indicar que el Despacho con el fin de preservar los intereses patrimoniales de ambas partes remitió el expediente a

la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, donde se realizó una nueva liquidación que arrojó como resultado la suma de \$29.333.005,01 observando una diferencia de \$19.024.761,01 entre la liquidación presentada por la convocada y la realizada por la Contadora de la Oficina de Apoyo como consta a folio 70 del expediente, así las cosas, el Despacho considera que con la diferencia que se presenta se están menoscabando los derechos prestacionales del convocante, asunto que por virtud del principio de proporcionalidad y razonabilidad no es procedente aprobar la conciliación.

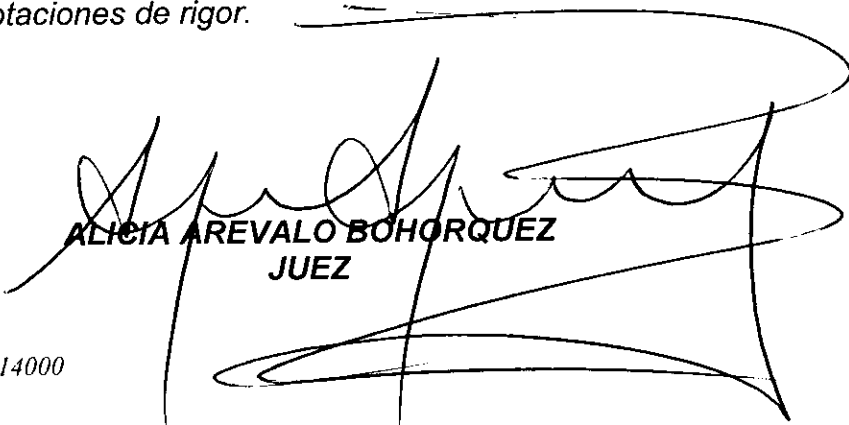
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. IMPROBAR la conciliación prejudicial No. 2013-109 (164505) de 21 de mayo de 2013 celebrada ante la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos entre el señor **ALBERTO PINEDA SANCHEZ** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

11001333501220130014000
O-0140

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 1100133350122013-00226-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0226

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130022600

ACCIONANTE: AUGUSTO MEJIA CHICA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, presentado por la parte actora contra el auto de 01 de octubre de 2013.

REMITIR en firme este auto, el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300312-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza la demanda de la referencia, informando que el auto anterior se encuentra en firme.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0312

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00312-00

ACCIONANTE: CARLOS JULIO ESCOBAR LOPEZ

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 28 de agosto y 25 septiembre de 2013, vistos a folios 20 y 22 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

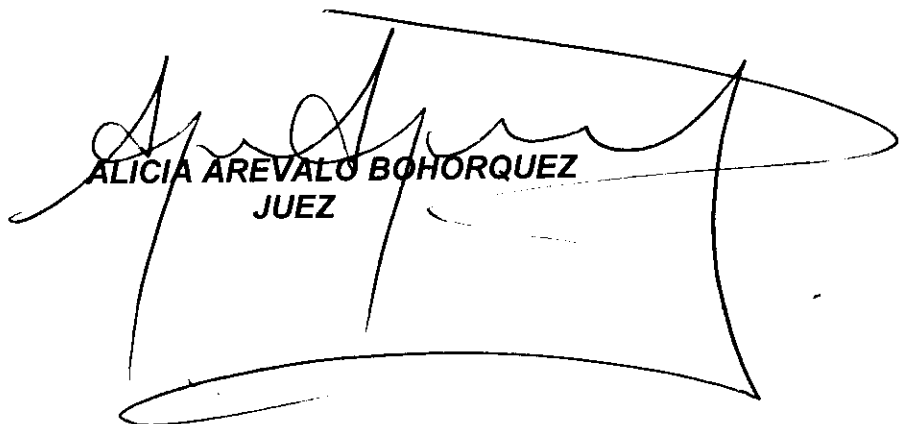
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS JULIO ESCOBAR LOPEZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director General de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional.
- 2.2. Agente del Ministerio Público.
- 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2013-00346-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0346

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130034600

ACCIONANTE: ANA DELIA BELTRAN DE SANTAMARIA

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 04 de septiembre de 2013, visto a folio 30 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

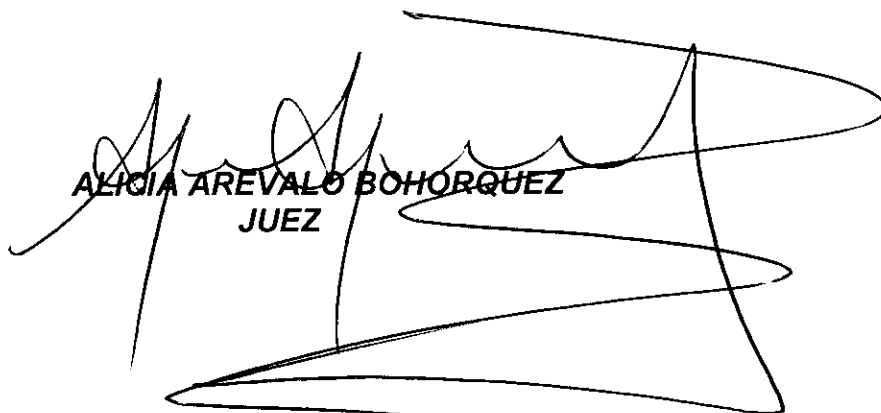
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA DELIA BELTRAN DE SANTAMARIA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300352-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0352

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00352-00**

ACCIONANTE: MANUEL HUMBERTO CASTELLANOS BELTRÁN

ACCIONADOS: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES (CAPRECOM)

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

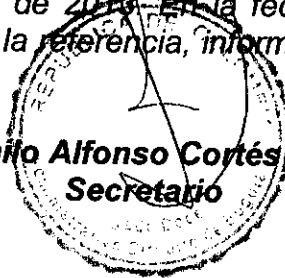
CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300363-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que el auto anterior se encuentra en firme.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0363

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00363-00

ACCIONANTE: DIANA PATRICIA CASTRO MARULANDA

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en autos de 04 de septiembre y 01 de octubre de 2013, vistos a folios 29 y 36 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

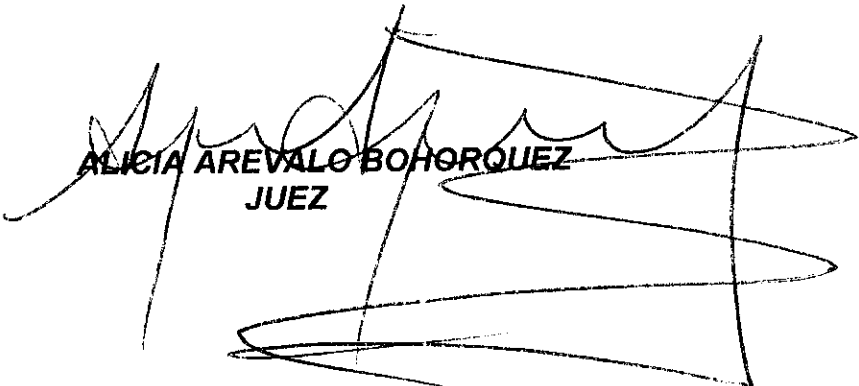
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **DIANA PATRICIA CASTRO MARULANDA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Representante Legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de subsanación de demanda para realizar las respectivas notificaciones.
7. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el señor apoderado judicial de la accionante, según memorial visto a folio 38 del expediente.

Por Secretaría **COMUNICAR** esta decisión a la accionante en los términos ordenados en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00487-00

Bogotá, D.C. 17 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0487

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130048700

ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA PUENTES TRUJILLO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 25 de septiembre de 2013, visto a folio 103 del expediente, mediante escrito obrante a folios 104 a 116 del plenario y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA PUENTES TRUJILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Ministro de Defensa Nacional.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **ORDENAR** al apoderado principal de la parte demandante integrar en un solo documento el memorial que antecede, con la demanda inicial, según lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-00509
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00509-00**
ACCIONANTE: ISIDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión, por las siguientes razones:

1. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2008, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
2. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios del accionante, en este caso, en qué regional del SENA, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem..

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

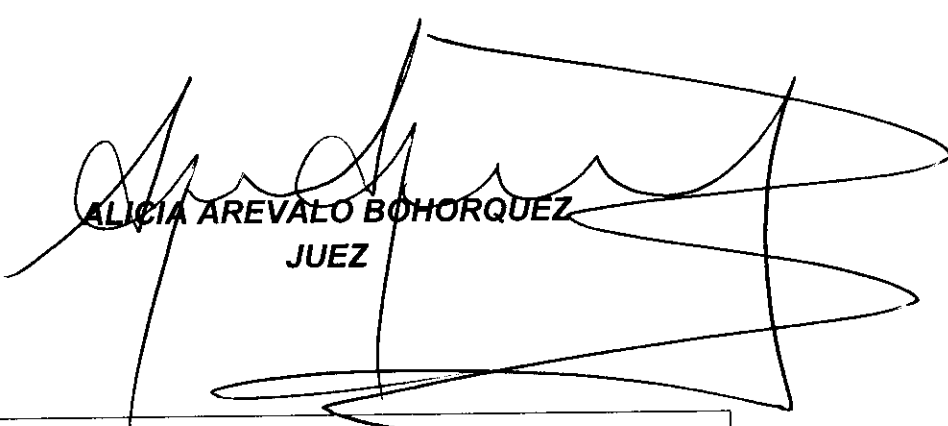
1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ISIDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES -COLPENSIONES, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PANTALEON RICO HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 7.432.976 de Barranquilla y T.P. No. 152.212 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **BIVIANA MARCELA ALVAREZ GARCIA**, identificada con la C.C. No. 55.173.723 de Neiva (Huila) y T.P. No. 114.102 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 3 y 4 del expediente.

NOTIFIQUESE

abv


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00511-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0511

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130051100

ACCIONANTE: JORGE AMADO CARVAJAL MAMIAM

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 01 de octubre de 2013, visto a folio 93 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

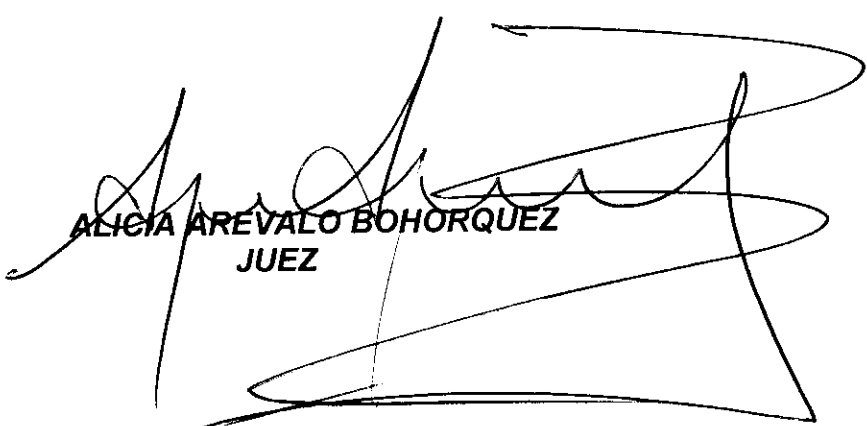
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JORGE AMADO CARVAJAL MAMIAM** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-00513
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00513-00**
ACCIONANTE: JOSE MARIA TORRES ESTUPIÑAN
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión, por las siguientes razones:

1. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1999, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
2. Existe indebida designación de la accionada en el poder, puesto que se dirige contra **"EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL"**, entes totalmente independientes.

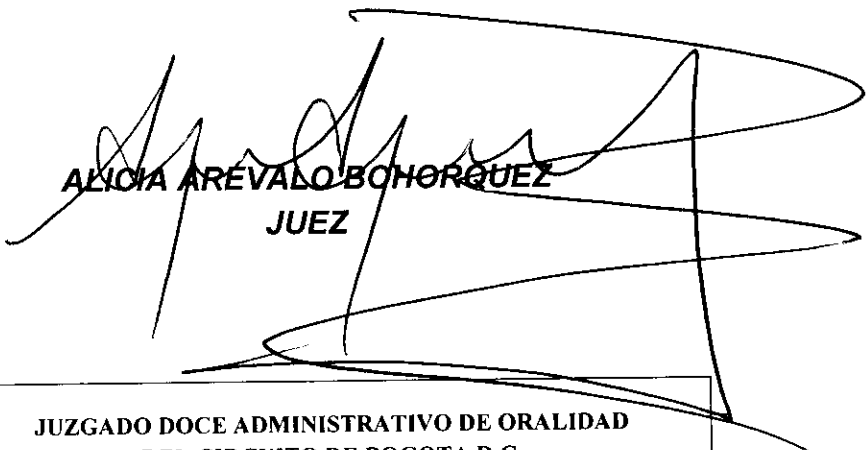
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE MARIA TORRES ESTUPIÑAN** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALVARO MENDEZ ROSARIO**, identificado con la C.C. No. 73.124.256 de Cartagena y T.P. No. 142.710 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2013-00521-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0521

PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00521-00

ACCIONANTE: JORGE HUMBERTO APRAEZ YELA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 01 de octubre de 2013, visto a folio 94 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

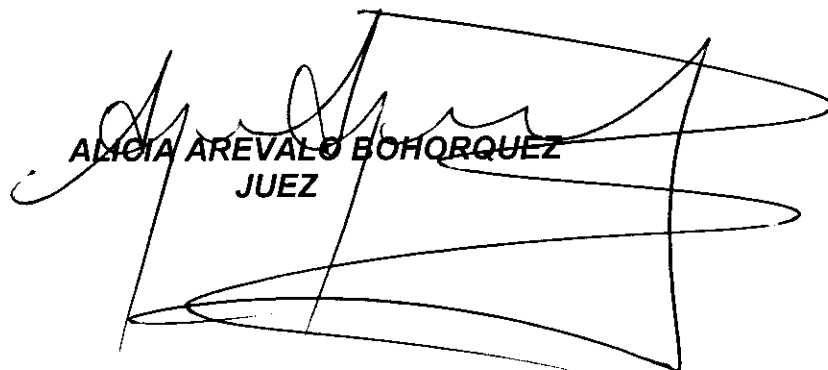
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JORGE HUMBERTO APRAEZ YELA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **REQUERIR** a la apoderado judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de subsanación de demanda para realizar las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

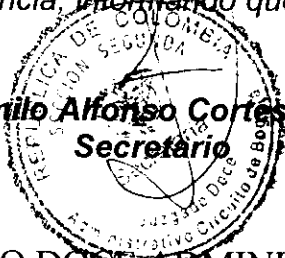
CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300522-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0522
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130052200
ACCIONANTE: ELIZABETH MARGARITA MENDOZA MENDEZ
ACCIONADOS: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **ELIZABETH MARGARITA MENDOZA MENDEZ** en contra de la **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 1100133350122013-00524-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto anterior.

**Camillo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0524

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00524-00

ACCIONANTE: CLAUDIA YINETH LEYTON VARON

ACCIONADOS: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL y OTROS

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, presentado por la parte actora contra el auto de 01 de octubre de 2013.

REMITIR en firme este auto, el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE

**ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ**

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300525-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0525

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00525-00**

ACCIONANTE: GRACIALIANO CALDERON AYALA

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00526-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que allegaron documentos.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0526

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00526-00

ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO CHAPARRO VILLAMIL

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar el memorial allegado por la parte accionante, folios 36 a 37 del plenario, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta que con auto de 01 de octubre de 2013 se inadmitió la demanda, entre otras irregularidades, por la estimación razonada de la cuantía, causal que se dio a conocer a la parte actora en forma expresa, folio 35 del plenario.

En el memorial a través del cual afirma subsanar la demanda corrige cada una de las causales por las cuales fue inadmitida la misma, no obstante, a folio 38 del expediente, indica que la cuantía equivale a “\$36.823.430”.

Por tanto, se ordena **REMITIR** por competencia la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda, en razón a que la cuantía pretendida supera los 50 salarios mínimos legales mensuales, que

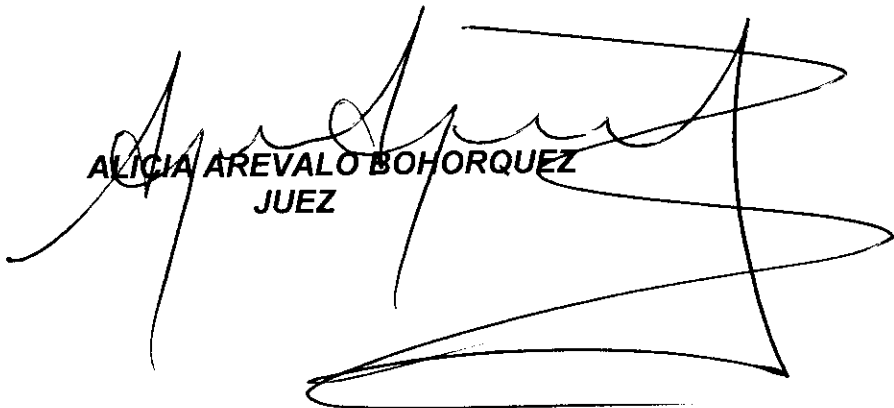
establece el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 ibídem, que establece la competencia de los asuntos que debe conocer los Tribunales Administrativos, entre otros, del siguiente

"Art. 155.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

- 1. (...)*
- 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
1100133350122013-00529-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no ~~subsanó~~ la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0529
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130052900
ACCIONANTE: MYRIAM IRENE AVILA LECHUGA
ACCIONADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y
PENSIONES -FONCEP

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

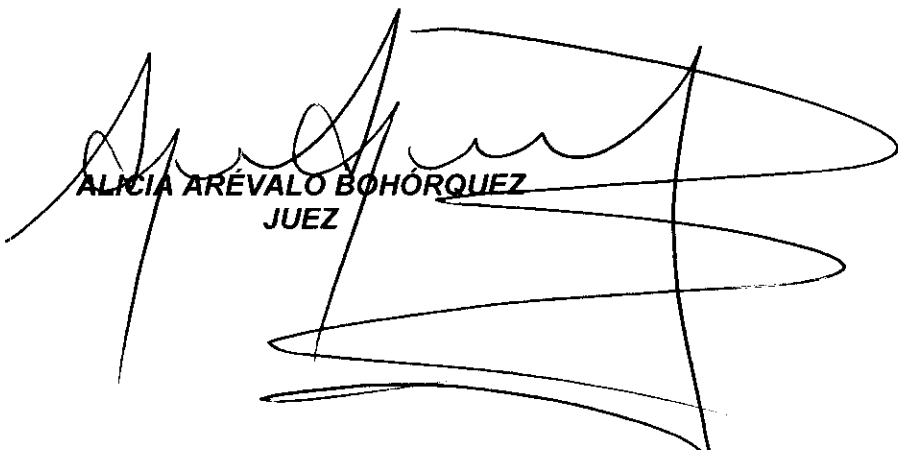
RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **MYRIAM IRENE AVILA LECHUGA** en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300532-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0532

PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00532-00

ACCIONANTE: LUISA FERNANDA DIAZ CORTES

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en autos de 01 de octubre de 2013, vistos a folio 151 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

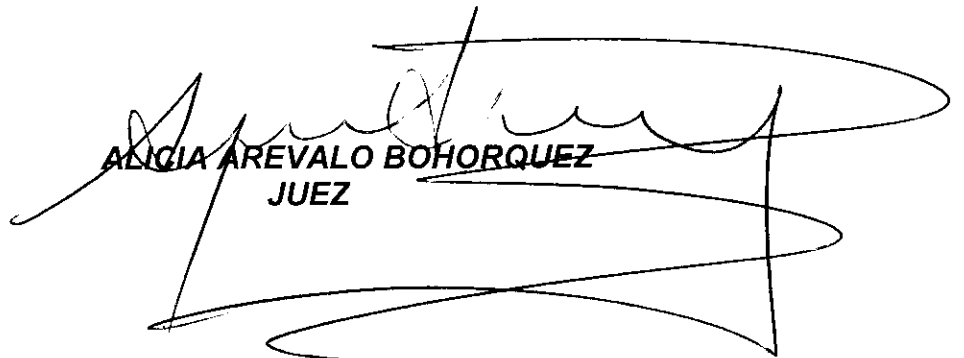
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUISA FERNANDA DIAZ CORTES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Ministro de Defensa Nacional.*
 - 2.2. *Director General de la Policía Nacional.*
 - 2.3. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300538-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual la parte actora indica subsana la demanda

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0538

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00538-00

ACCIONANTE: BARBARA ALICIA PEÑA CORTES

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto 01 de octubre de 2013, visto a folio 58 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **BARBARA ALICIA PEÑA CORTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-613

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130061300**

ACCIONANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACCIONADOS: MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO, PATRICIA ROJAS RUBIO, ITUCA
HELENA MARRUGO PÉREZ, MARÍA HORTENSIA COLMENARES
FACCINI, RODRIGO SUÁREZ GIRALDO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Procede el Despacho a estudiar si avoca o no conocimiento de la demanda de la referencia.

Para decidir se considera,

El acuerdo 3345 de 2006 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó 44 Juzgados Administrativos para el Circuito Judicial de Bogotá D.C., divididos en cuatro secciones y el Acuerdo 3501 de 2006 indicó los lineamientos para el reparto de los negocios estableciendo en el numeral 5.1 del artículo 5, lo siguiente:

“...5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho...”

El artículo 18 del D.E. 2288 de 1989 indica los asuntos que deben conocer cada una de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

“Sección Tercera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. (...).”*

Teniendo como base las normas reseñadas, considera el Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, sino el señor Juez Treinta y Uno Administrativo de Oralidad, Sección Tercera, por las siguientes razones:

En primer lugar, el asunto bajo estudio no hace relación a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, puesto que la parte accionante pretende:

“PRIMERA: Que se declare patrimonial y administrativamente responsables a los funcionarios y/o ex funcionarios (...) Por los daños y perjuicios ocasionados a la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, con su conducta gravemente culposa al omitir dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 29 de la Constitución Política, 30 del Decreto 3118 de 1968, 44 y siguientes del Decreto Ley 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, 32 del Decreto 2126 de 1992, 23 del Decreto 1295 de 2000, el artículo 23 del Decreto 2105 de 2001 y 25 del Decreto 110 de 2004 relativos al deber de notificar personalmente las liquidaciones anuales de las cesantías del señor **JUAN NORBERTO COLORADO CORREA** generando intereses altos e impidiendo que operara la prescripción trienal de derechos laborales y la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, incrementando así la cuantía de la conciliación, obligación de orden patrimonial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda., en Auto de Aprobación Judicial del Acuerdo conciliatorio contenido en el Acta del 14 de mayo de 2012, entre la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, y el apoderado del señor JUAN NORBERTO COLORADO CORREA.

SEGUNDA: Que se condene a los señores: (...) Al pago y reparación de la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$95.376.939.00) o lo que resultare probado en el proceso, a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, suma de dinero que pagó la Entidad para hacer efectivo el Acuerdo Conciliatorio aprobado por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C Sección Segunda.”

(...)”

De donde se evidencia que lo solicitado corresponde el conocimiento al Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Tercera, a quien le fue repartido el proceso como consta en la hoja de reparto vista a folio 120, por competencia, para efectos de que se tramite y decida la litis, conforme a la norma indicada anteriormente, toda vez que la acción aquí impetrada, es de repetición, o de reparación directa, no persiguiéndose con ésta la nulidad de acto administrativo alguno ni el restablecimiento del derecho, por ende, no es de carácter laboral.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que este Juzgado quedó asignado a la Sección Segunda, es decir, su competencia radica en el conocimiento de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, más no las que se deriven de otra clase de controversias.

*Ahora bien, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, a través de la providencia de 24 de septiembre de 2012, aprobó la conciliación celebrada entre el señor **JUAN NORBERTO COLORADO CORREA** y el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, providencia aportadas al expediente, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del presente, en tanto que la demanda de repetición es asimilada a la de reparación directa, formulada por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, contra los funcionarios y/o exfuncionarios que expidieron el acto administrativo, objeto de nulidad por parte de esta Sección, es un nuevo proceso cuyo conocimiento, trámite y decisión concierne al Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Tercera, quien le correspondió por reparto.*

Sin embargo, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá adscrito a la Sección Tercera, igualmente se declaró sin competencia para conocer del presente litigio, por tanto, se ordena remitir el proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que dirima el conflicto negativo de competencia suscitado, para dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4 del artículo 123 y el inciso 4 del artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

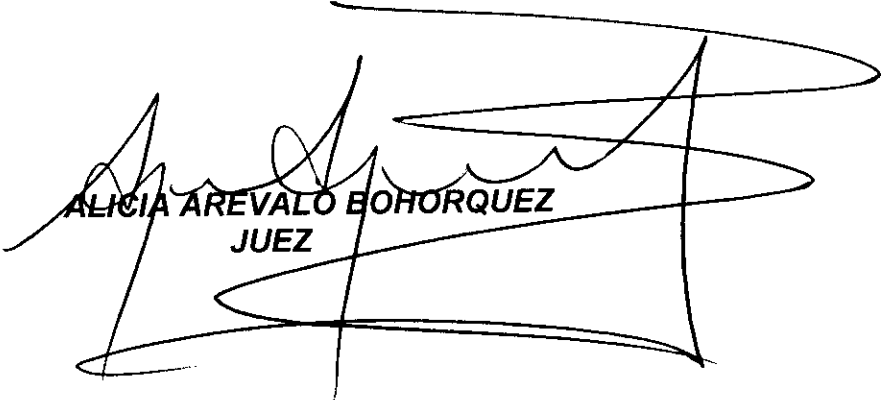
PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda presentada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** en contra de los señores **MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO, PATRICIA ROJAS RUBIO, ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, MARÍA HORTENSIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO**

SUÁREZ GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que dirima el conflicto de competencia negativo.

TERCERO. DEJAR por Secretaría las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0614
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **11001333501220130061400**
ACCIONANTE: GLORIA LUZ MARÍA MARTÍN ALFONSO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. No allegó de manera completa el documento que señala en el acápite de "PRUEBAS" numeral 1 visto a folio 54 del plenario y que debe aportar según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 y numeral 2 del artículo 166 ibídem, como pruebas que pretenda hacer valer dentro el proceso.*
- 3. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*
- 4. Solo se aportaron tres copias de la demanda con sus anexos, destinadas para la notificación del ente demandado, el Agente del Ministerio Público y el archivo del Juzgado, faltando entonces dos copias más con sus anexos, para surtir el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para la Secretaría del Juzgado conforme lo establecen los artículos 166-5 y 199 ibídem.*

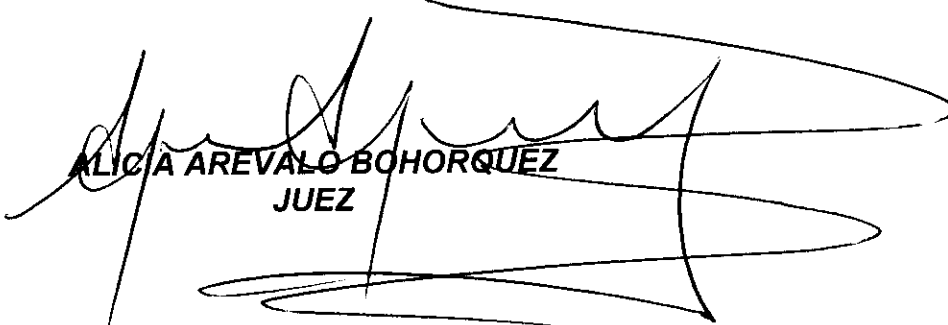
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
- 2. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLORIA LUZ MARÍA MARTÍN ALFONSO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

3. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DARIO CARO MELENDEZ**, identificado con la C.C. No. 79.278.771 de Bogotá y T. P. No. 58.232 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0626

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130062600**

ACCIONANTE: HÉCTOR HUGO MARTÍNEZ AMORTEGUI

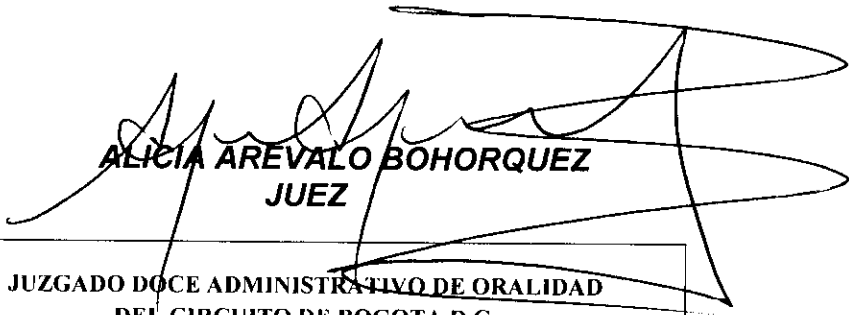
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué – Tolima (Reparto), en razón a que el último lugar geográfico donde laboró el accionante fue en el Hospital San Vicente de Rovira (Tolima), como consta en los documentos vistos a folios 15 a 19 y 35 a 38 del plenario.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0631

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130063100**

ACCIONANTE: GLORIA YOLANDA ORDÓÑEZ MENDOZA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Zipaquirá – Cundinamarca (Reparto), en razón a que el último lugar donde laboró la accionante fue en el Instituto Educativo Departamental Guillermo Quevedo Zorzona, ubicado en Zipaquirá, según certificación vista a folio 16 del plenario.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0634

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130063400

ACCIONANTE: RICARDO BOLAÑOS OROZCO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

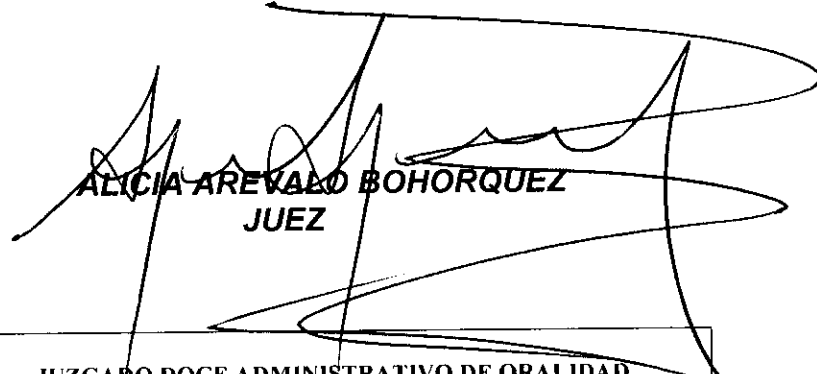
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **RICARDO BOLAÑOS OROZCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. A la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al Dr. **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, identificado con la C.C. No. 19.456.810 de Bogotá y T.P. No. 41.146 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **PAOLA ESPERANZA PEDREROS M**, identificada con la C.C. No. 52.768.323 de Bogotá y T.P. No. 143.543 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0639

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130063900**

ACCIONANTE: JUAN ALBERTO PÉREZ LIZCANO

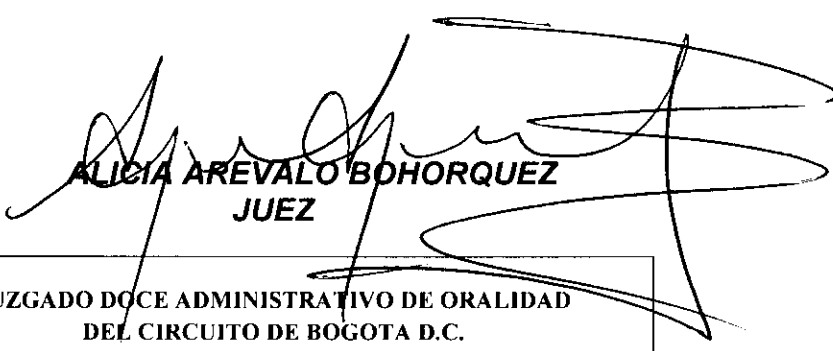
ACCIONADOS: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
DAS

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander (Reparto), en razón a que el última lugar donde laboró el accionante fue en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS con sede en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, según documento vista a folio 42 del plenario.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0646
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2013-00646-00**
ACCIONANTE: GILMA ROSA CHAVARRO VANEGAS
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

El Juzgado Treinta y Cuatro Laboral de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, remite por competencia el proceso de la referencia, mediante oficio No.1543 de 08 de octubre de 2013, folio 165 del plenario.

Para garantizar el acceso a la Administración de Justicia se ordena que la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria se ajuste a los requisitos exigidos por los artículos 138, 161 a 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se procede a su inadmisión, con el fin que la parte actora la subsane en relación con los siguientes puntos:

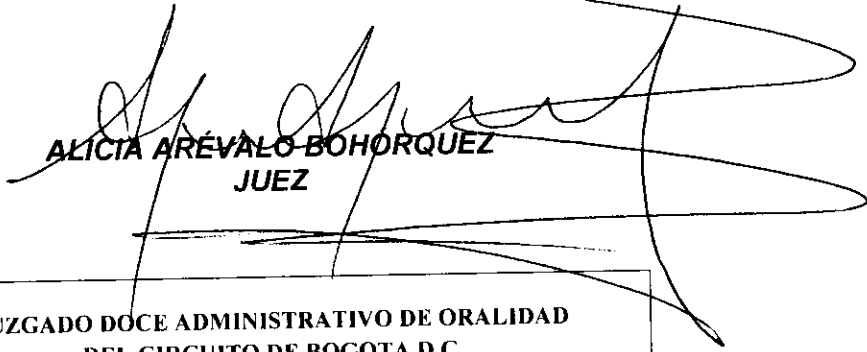
1. Indicar la acción administrativa impetrada, en los términos del artículo 138 del C.P.A.C.A. (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral).
2. Individualizar el acto o actos administrativos demandados, con toda precisión.
3. Modificar las pretensiones de la demanda acorde a la acción ejercitada.
4. No se indicó la estimación razonada de la cuantía, toda vez que no está determinada por el valor del cálculo actuarial conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.
5. Allegar copia autenticada de los actos administrativos demandados.
6. Allegar copias de la demanda y de sus anexos para surtir los respectivos traslados.
7. Allegar en medio magnético (CD), el escrito de demanda suscrito por el apoderado para realizar las respectivas notificaciones.
8. Indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de la parte demandante reciben notificaciones personales según el artículo 162 del C.P.A.C.A.
9. Allegar nuevo poder complementando las facultades, de conformidad con la acción establecida en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **GILMA ROSA CHAVARRO VANEGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la parte actora, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda, en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **PABLO ENRIQUE CÁRDENAS TORRES**, identificado con la C.C. No. 19.169.817 de Bogotá y T. P. No. 17.053 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.
5. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **NATALIA ANDREA CÁRDENAS BENAVIDES**, identificada con la C.C. No. 52.708.382 de Bogotá D.C y T. P. No. 149.882 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA ARÉVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0653

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130065300

ACCIONANTE: JUAN CARLOS OROZCO GRAJALES

ACCIONADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS ES
SUPRESIÓN

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Previo a darle trámite a la demanda instaurada, se **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.508.148 de Bogotá y T. P. No. 119.457 del C. S. J. en los términos y para los efectos del poder visto a folio 1 del expediente.

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la señora apoderada judicial de la ACCIONANTE, según memorial visto a folio 25 del expediente.

Por Secretaría **COMUNICAR** esta decisión a la accionante en los términos ordenados en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0655
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130065500
ACCIONANTE: CARMEN ELISA MARTINEZ BAUTISTA
ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. La cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2009, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 2. No se indicaron las normas violadas ni explicó el concepto de su violación en los términos del numeral 4 del artículo 162 del ibídem.*
- 3. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*

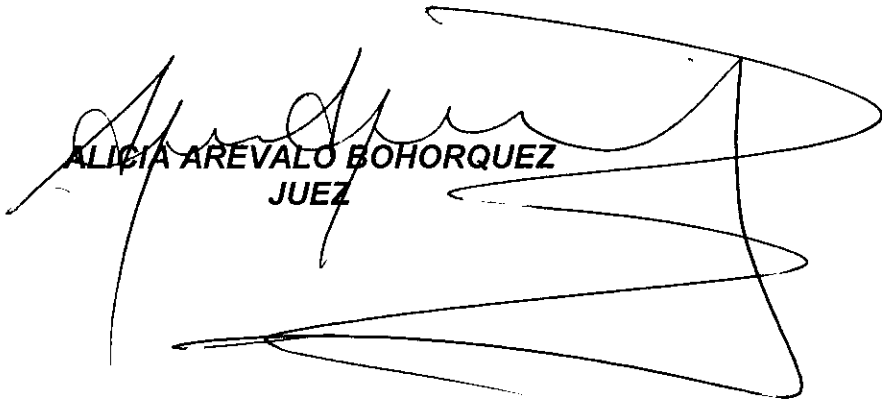
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **CARMEN ELISA MARTINEZ BAUTISTA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALVARO BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 17.188.417 de Bogotá y T. P. No. 26.548 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-00656
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00656-00**
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL SUESCUN HERNANDEZ
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión, por las siguientes razones:

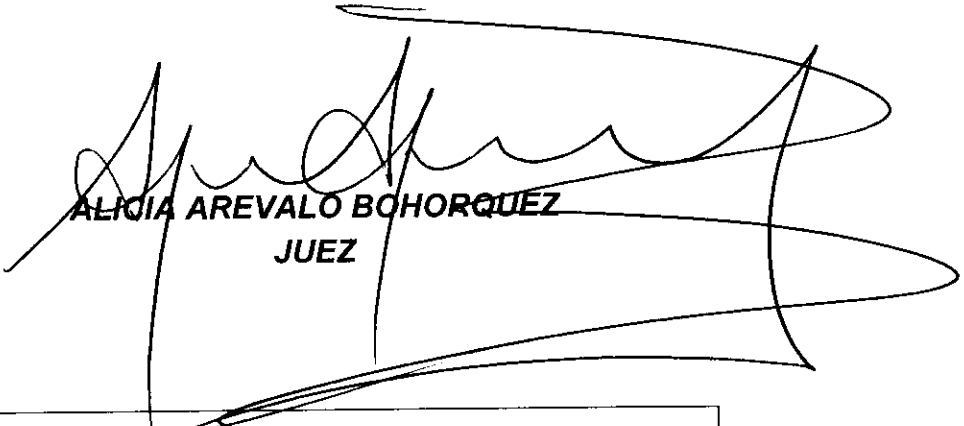
1. No aportó la petición que dio origen al acto administrativo, prueba que debe aportar según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2007, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
3. Solo se aportaron cuatro copias de la demanda con sus anexos, destinada para la notificación del ente demandado, al Agente del Ministerio Público, copias para el archivo y la Secretaría del juzgado, faltando entonces una copia más de los anexos con el fin de surtir el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A..

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **MIGUEL ANGEL SUESCUN HERNNADEZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **OSCAR RENE RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 91.236.939 de Bucaramanga y T.P. No. 108.509 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0657
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00657-00**
ACCIONANTE: SILVIO JULIO OBANDO LUCERO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

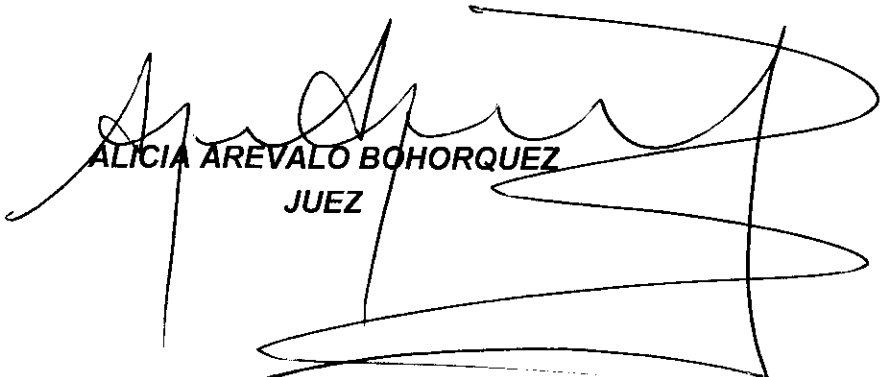
Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en la medida que no aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios del accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **SILVIO JULIO OBANDO LUCERO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS MORA GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 80.768.866 de Bogotá D.C. y T.P. No. 198.616 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0658

PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000658-00**

ACCIONANTE: JOSE ALBERTO ANDUQUÍA LARGO

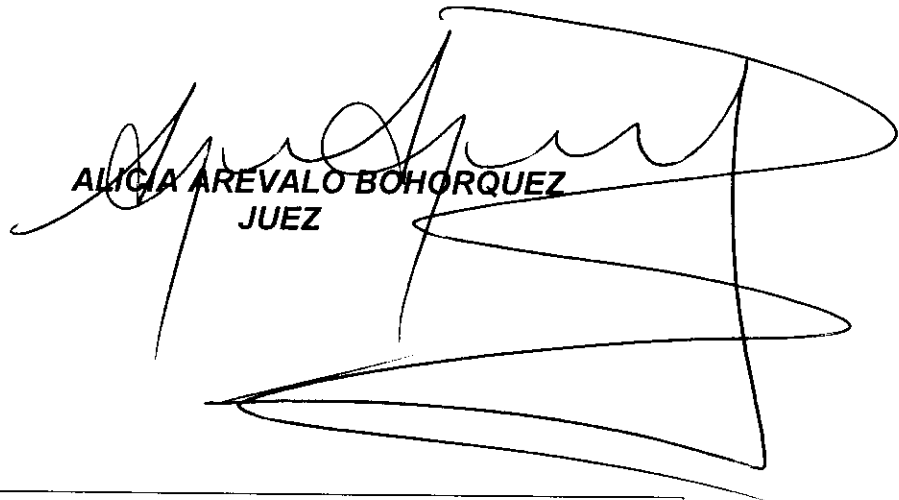
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente Conciliación Extrajudicial al señor Juez Administrativo de Oralidad de Cali – Valle (Reparto), en razón a que el último sitio geográfico donde el actor prestó el servicio fue en el Departamento de Policía de Cali, como se constata a folio 29 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

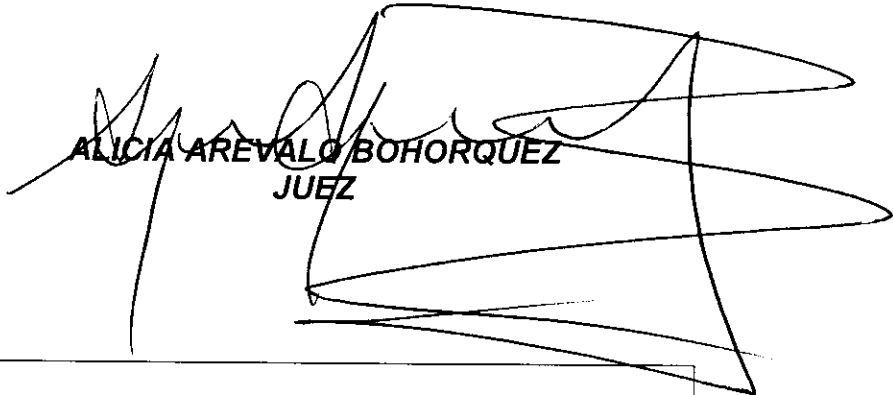
RADICADO INTERNO: O-0659
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00659-00
ACCIONANTE: LUCRECIA BARRIOS DE ARCINIEGAS
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué - Tolima (Reparto), en razón a que el último lugar donde prestó el servicio el accionante fue en el Departamento de Policía del Tolima (DETOL), como se evidencia a folios 7 y 12 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFIQUESE.


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0660
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130066000
ACCIONANTE: JAIRO ANTONIO SANCHEZ SAENZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por cuanto solo se aportaron cuatro copias de la demanda con sus anexos, destinada para la notificación del ente demandado, al Agente del Ministerio Público, copias para el archivo y la Secretaría del juzgado, faltando entonces una copia más de los anexos con el fin de surtir el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

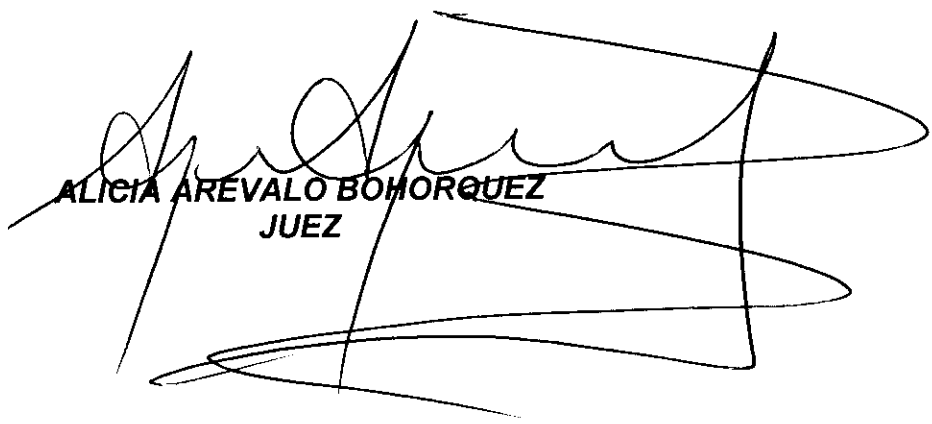
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JAIRO ANTONIO SANCHEZ SAENZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **YOLANDA JULIETA GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada

con la C.C. No. 52.348.092 de Bogotá y T. P. No. 127.178 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE



ALICIA AREVALO BONORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0661

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130066100

ACCIONANTE: MARÍA IRMA MASMELA DE ORTIZ

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

*Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,*

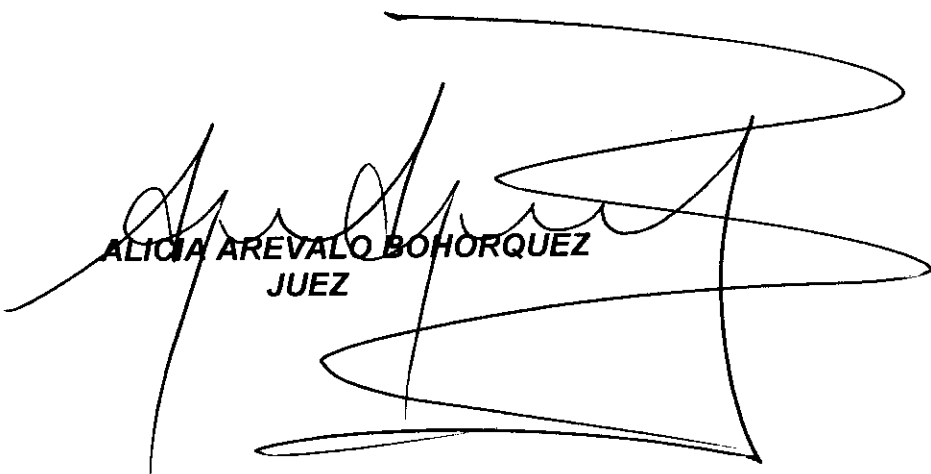
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARÍA IRMA MASMELA DE ORTIZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN EVANGELISTA SOLER REYES**, identificado con la C. C. No. 19.261.098 de Bogotá y T.P. 41.515 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

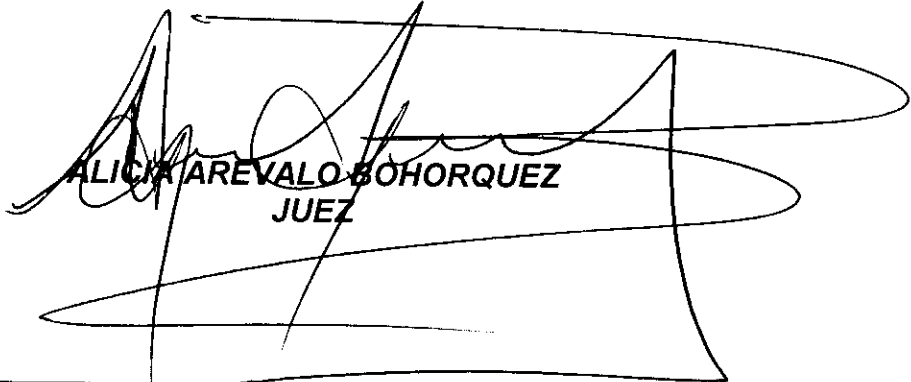
RADICADO INTERNO: O-0661
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00661-00
ACCIONANTE: JACKELINE BOHORQUEZ ARIAS y OTROS
ACCIONADOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Villavicencio - Meta (Reparto), en razón a que el último lugar donde prestó el servicio la accionante fue en el Banco Agrario Oficina San José del Guaviare, como se evidencia a folios 30 a 32 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFIQUESE.


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0662

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000662-00**

ACCIONANTE: JESUS REYES VERGARA

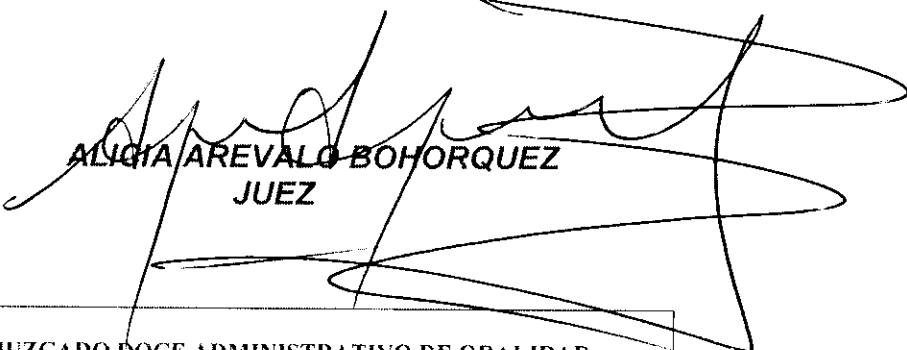
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Turbo Antioquia - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó sus servicios fue en el Baser No. 17 de guarnición Carepa, ubicado en el Departamento de Antioquia, como se constata en el certificado visto a folio 18 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0664

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130066400

ACCIONANTE: ALVARO ARROYABE RAMIREZ

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por cuanto no aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

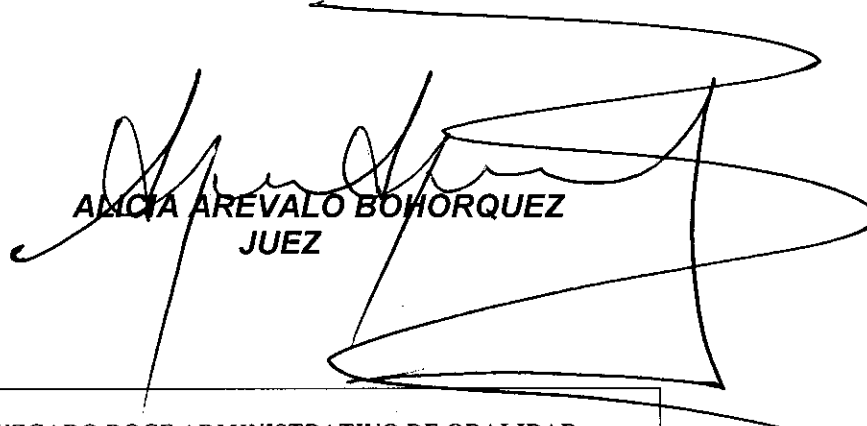
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALVARO ARROYABE RAMIREZ** en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ANA LUCIA MURILLO GUASCA**,

identificada con la C.C. No. 51.569.377 de Bogotá y T. P. No. 184.962 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0665
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00665-00**
ACCIONANTE: SIMON ORTIZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión, toda vez que en el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1997, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

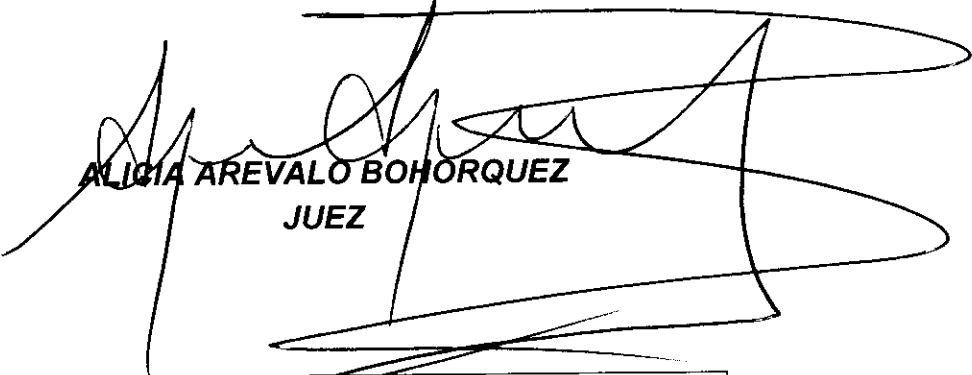
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **SIMON ORTIZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HIPOLITO PADILLA OVIEDO**, identificado con la C.C.

No. 17.144.190 de Bogotá y T.P. No. 27.686 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0666

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130066600

ACCIONANTE: JOSÉ SALVADOR AYALA MALDONADO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

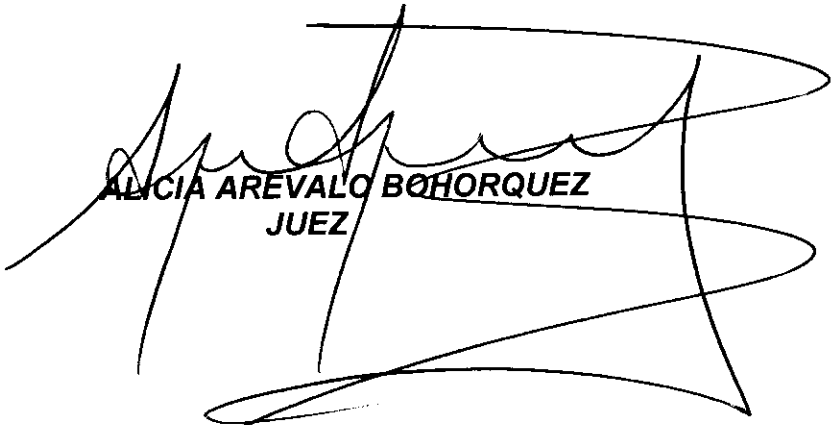
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSÉ SALVADOR AYALA MALDONADO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **AVILMA ISABEL CASTRO MARTÍNEZ**, identificada con la C. C. No. 23.550.093 de Duitama-Boyacá y T.P. 57.505 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220130066800

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0668

PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: 11001333501220130066800

ACCIONANTE: EULISES ROJAS MÉNDEZ

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre el señor EULISES ROJAS MÉNDEZ y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL ante la Procuraduría Ciento Cuarenta y Cuatro Judicial II para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el respectivo estudio.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0669

PROCESO : INCIDENTE DE EXTENSIÓN DE FALLO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00669-00

ACCIONANTE: CRISTOBAL GUZMAN LOZANO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
CASUR

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE EXTENSIÓN DE FALLO, en los términos establecidos por el artículo 269 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la petición elevada por la parte incidentante vista a folios 15 a 21 del plenario.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. INICIAR el INCIDENTE DE EXTENSIÓN DE FALLO instaurado por el señor **CRISTOBAL GUZMAN LOZANO**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**.

2. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a las siguientes personas:

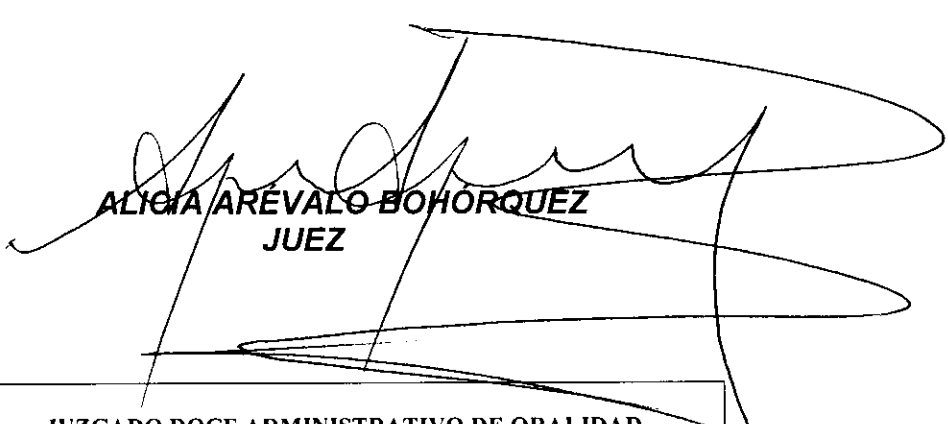
2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

2.2. Agente del Ministerio Público.

2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el incidentante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado por el término de tres (3) días a la incidentada según lo ordenado en el numeral 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte incidentante al Dr. **JUAN EVANGELISTA SOLER REYES**, identificado con la C. C. No. 19.261.098 de Bogotá y T. P. No. 41.515 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0670

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00670-00

ACCIONANTE: OSCAR RAUL CUERVO SEPULVEDA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

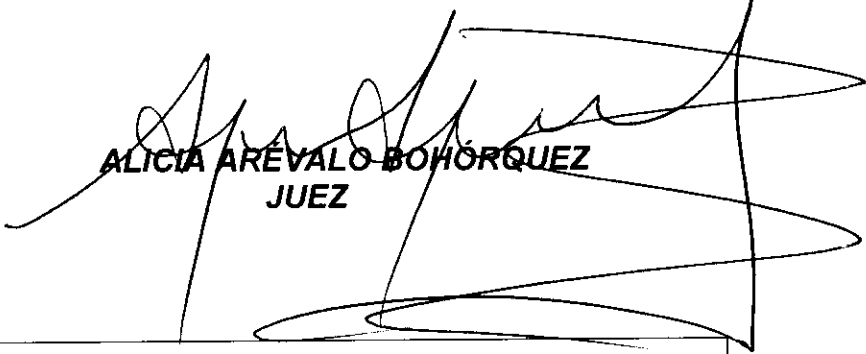
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **OSCAR RAUL CUERVO SEPULVEDA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No.11001333105220130067100

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0671

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130067100

ACCIONANTE: JOSE DEL CARMEN GUERRERO SILVA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva presentada por el señor **JOSE DEL CARMEN GUERRERO SILVA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Como título de recaudo ejecutivo se allegó copia simple de la sentencia de 07 de octubre de 2009 proferida por este Despacho, sin la constancia de ejecutoria, folios 24 a 47 del expediente.

Vista la demanda y el título ejecutivo, no es viable librar el mandamiento de pago impetrado, por las siguientes, razones:

En primer lugar, el documento que constituye en este caso título ejecutivo corresponde a la sentencia proferida por este Despacho de 07 de octubre de 2009, tal como lo establece el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que al tenor indica:

Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

(...)”.

No obstante, la sentencia aportada en copia simple, carece de valoración probatoria, toda vez que en los procesos de ejecución, el juez al estudiar el título ejecutivo de la demanda, está limitado a librar mandamiento de pago cuando de los documentos aportados por el ejecutante se derive una obligación clara, expresa y exigible a la luz de lo previsto en el artículo 297 del C.P.A.C.A y 488 del Código de Procedimiento Civil, como excepción puede aportarse en original o en copia, siempre y cuando cumpla con las exigencias de los artículos 252 a 254 del C.P.C, para su plena validez.

Sin que sea dable para el juez de la ejecución buscar, solicitar o requerir los documentos que puedan constituir el título ejecutivo, por cuanto ésta es una carga procesal que corresponde al ejecutante y no al juez.

Sin embargo, el juez a la luz de lo dispuesto en el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil, puede ordenar la práctica de diligencias previas cuando éstas sean solicitadas en la demanda, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el citado artículo.

Al respecto, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita “...de ser necesaria la primera copia auténtica que presta merito ejecutivo de la sentencia para decidir la presente petición, se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES allegarla a las presentes diligencias...”, situación que no se ajusta a las enunciadas en el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual no es procedente acceder a lo peticionado.

En segundo lugar, en atención a lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se acredita el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 2 del artículo 85

del Código de Procedimiento Civil, esto es, cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, al respecto con la demanda ejecutiva solo fue aportada ésta sin ninguna copia adjunta, es decir no se cumplió con uno de los requisitos formales establecidos en la norma.

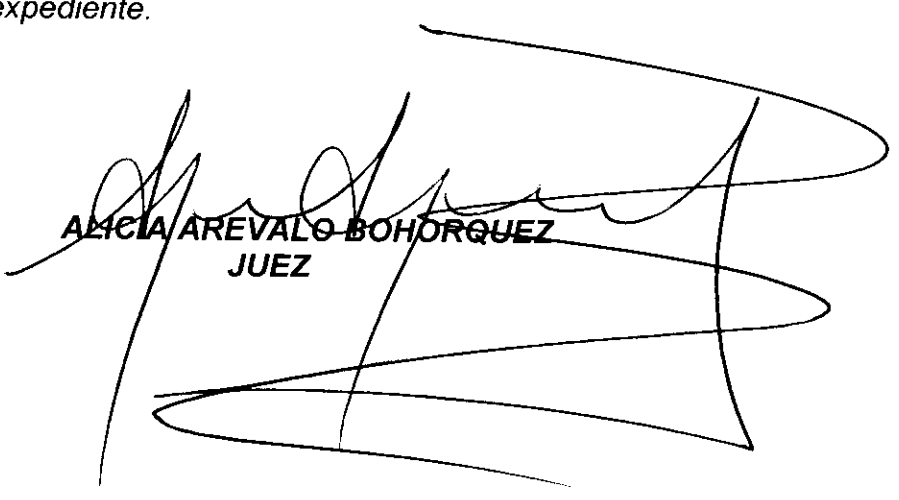
En conclusión, ante las restringidas facultades del juez al momento de estudiar los documentos aportados con la demanda para constituir título ejecutivo, no es factible para el Despacho librar el mandamiento de pago solicitado, se reitera.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado por el señor **JOSE DEL CARMEN GUERRERO SILVA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** por las razones dadas a conocer en la parte motiva de este auto.
2. **DEVOLVER** a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** el expediente, en firme esta providencia, previa las constancias de rigor.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **ALVARO RUEDA CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.245 de Bogotá y T.P. No. 170.560 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0672
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11003335012-2013-00672-00
ACCIONANTE: GERMÁN GARCÍA MUÑOZ
ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACION
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **GERMÁN GARCÍA MUÑOZ** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.052.697 de Bogotá D.C. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder otorgado visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0673
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130067300
ACCIONANTE: AURA ROSA MOLANO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva presentada por la señora **AURA ROSA MOLANO DE LEGUIZAMON** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Como título de recaudo ejecutivo se allegó la primera copia de las sentencias de 15 de diciembre de 2009 y 23 de septiembre de 2010 proferidas respectivamente por este Despacho y la Subsección "A" Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fallo que quedó ejecutoriado el 10 de octubre de 2010, folios 15 a 40 vto. del expediente.

Vista la demanda y el título ejecutivo, es viable librar el mandamiento de pago impetrado, por cuanto el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 297 y 299 *ibídem* y con los artículos 115-2, 334, 335, 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

En efecto, se presentó como título de recaudo ejecutivo la primera copia de la sentencia, con la constancia de su ejecutoria, proferida en primera instancia por este Despacho y en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", a través de la cual se condena a la ejecutada a reajustar y pagar al ejecutante la asignación de retiro de conformidad con el índice de precios al consumidor a partir del 21 de junio de 2004, actualizados los valores según los índices de inflación certificados por el DANE, igualmente se dispuso en el fallo aludido que se diera cumplimiento a lo ordenado en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

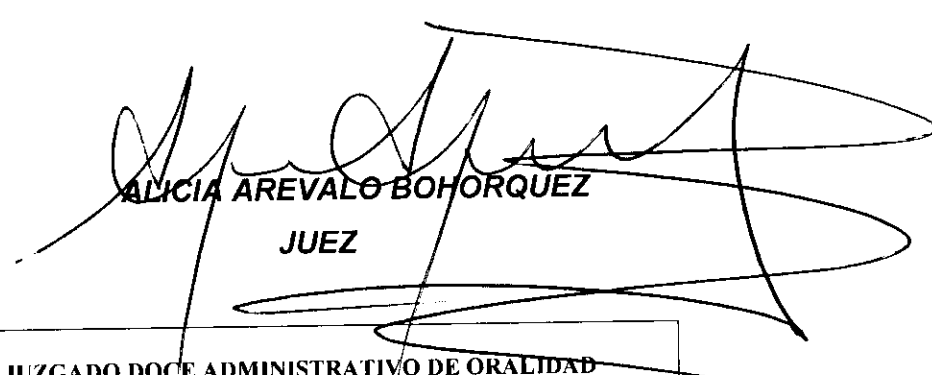
Además, la demanda fue presentada con posterioridad al cumplimiento de un año después de su ejecutoria tal y como lo establece el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 y se elaboró la liquidación del valor impetrado coactivamente, con una simple operación aritmética, multiplicación, sin que la liquidación esté sujeta a deducciones indeterminadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** y a favor de la señora **AURA ROSA MOLANO** por lo siguiente:
 - 1.1. \$8.800.431 por concepto de: "reajustar, reliquidar e indexar" la asignación mensual de retiro a partir del 21 de junio de 2004, hasta el 02 de octubre del año 2010,..."
 - 1.2. \$12.208.631.00 por concepto de: "reajustar y reliquidar" las diferencias de capital sin indexar en la asignación mensual de retiro a partir del 02 de octubre de 2010, hasta el 30 de septiembre de 2013,..."
 - 1.3. Intereses moratorios.
 - 1.4. Sobre costas se pronunciará el Juzgado en su oportunidad.
2. **ORDENAR** que la parte ejecutante consigne el valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para gastos del proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al señor Director General de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** o a su delegado, para que proponga excepciones, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO** identificado con la C.C. No. 19.318.913 de Bogotá y T.P. No. 31.614 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0674

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00674-00

ACCIONANTE: JUAN DE DIOS DIAZ SANTOS

*ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

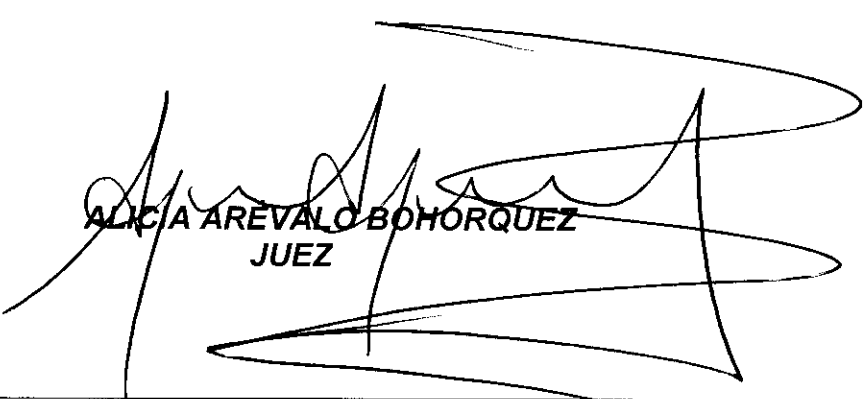
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JUAN DE DIOS DIAZ SANTOS** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0675

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00675-00

ACCIONANTE: MANUEL RICARDO HERNANDEZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

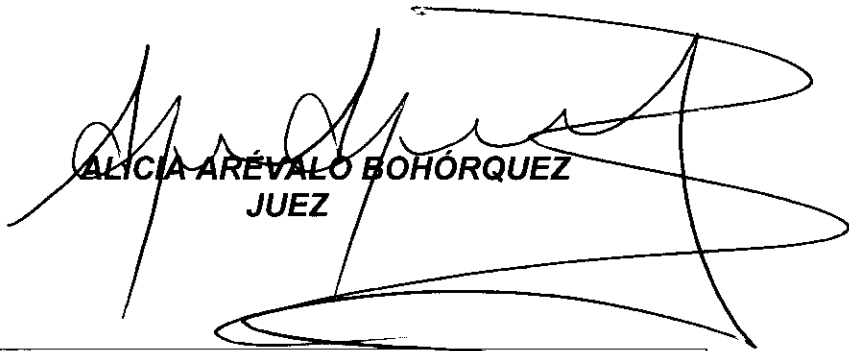
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **MANUEL RICARDO HERNANDEZ** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C. C. No. 10.268.011 de Manizales (Caldas) y T.P. 66.637 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificada con la C. C. No. 1.013.592.530 de Bogotá y T.P. 199.090 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0676
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130067600
ACCIONANTE: JESÚS JAIRO NÉSTOR LEGARDA POPAYAN
ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No aportó el derecho de petición que dio origen al silencio administrativo documento que debe allegar según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 2. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

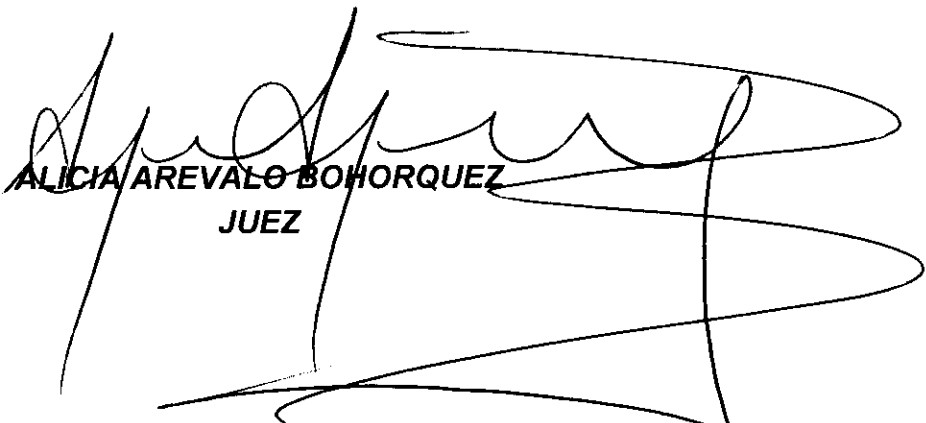
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JESÚS JAIRO NÉSTOR LEGARDA POPAYAN** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MOTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.268.011 de Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO**, identificada con la C.C. No. 1.013.592.530 de Bogotá y T.P. No. 199.090 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0677

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00677-00

ACCIONANTE: MARIA DEL PILAR DE ARMAS PEDRAZA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

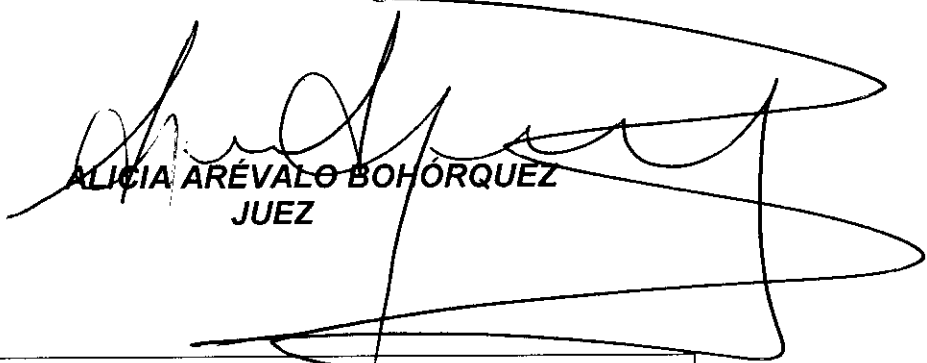
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA DEL PILAR DE ARMAS PEDRAZA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0678

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00678-00

ACCIONANTE: ANDRES MAURICIO CASTILLO GONZALEZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

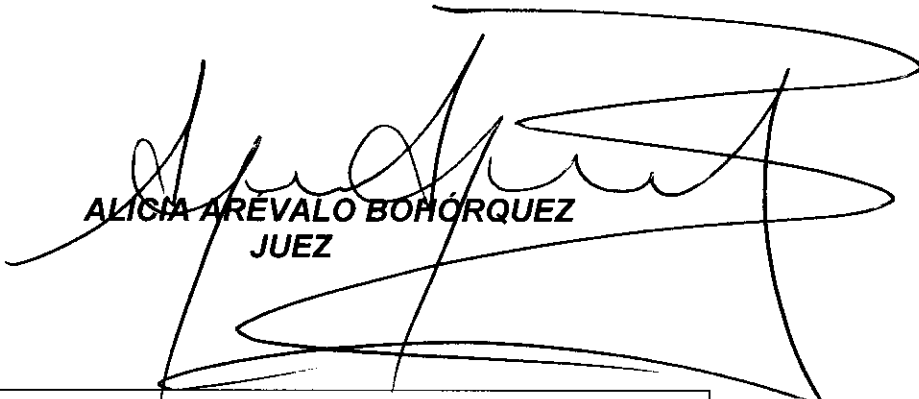
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ANDRES MAURICIO CASTILLO GONZALEZ** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0679

PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00679-00**

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO GARZÓN VACARES

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

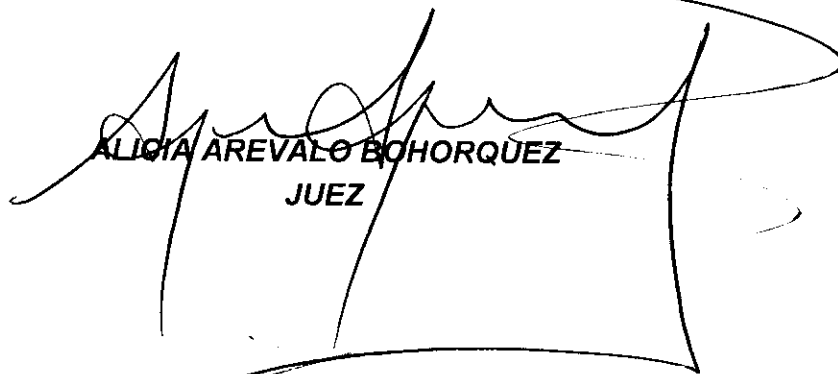
Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en la medida que la pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza con claridad el acto administrativo impugnado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GARZÓN VACARES** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.052.697 de Bogotá D.C. y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del ~~plenario~~.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0680

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00680-00

ACCIONANTE: MARIA DEL ROSARIO AGUILERA PEÑA

*ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

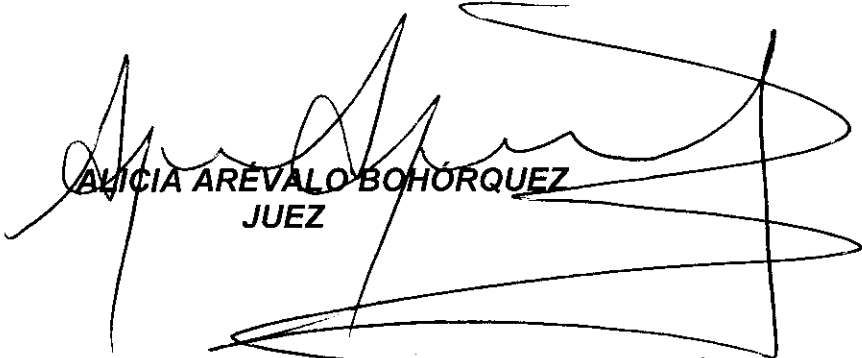
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA DEL ROSARIO AGUILERA PEÑA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0681

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00681-00

ACCIONANTE: FRANCY EDITH ROA ACUÑA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

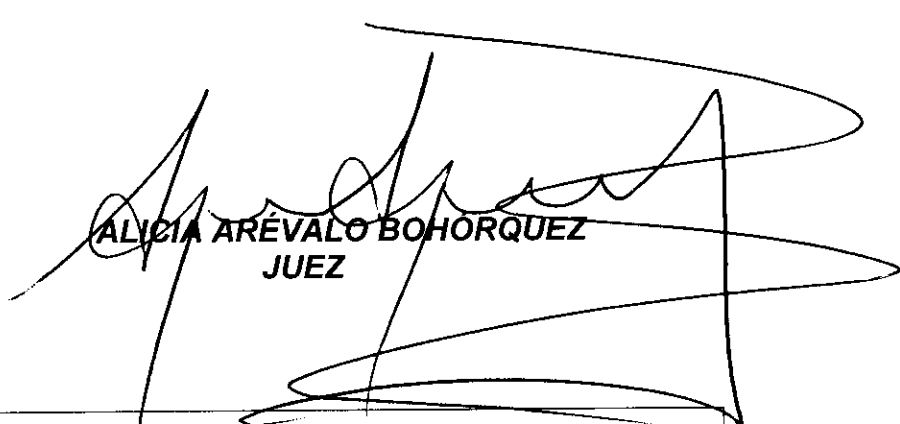
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **FRANCY EDITH ROA ACUÑA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA ARÉVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0682

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00682-00

ACCIONANTE: MARTHA ESPERANZA CASTILLO RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACION
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem,

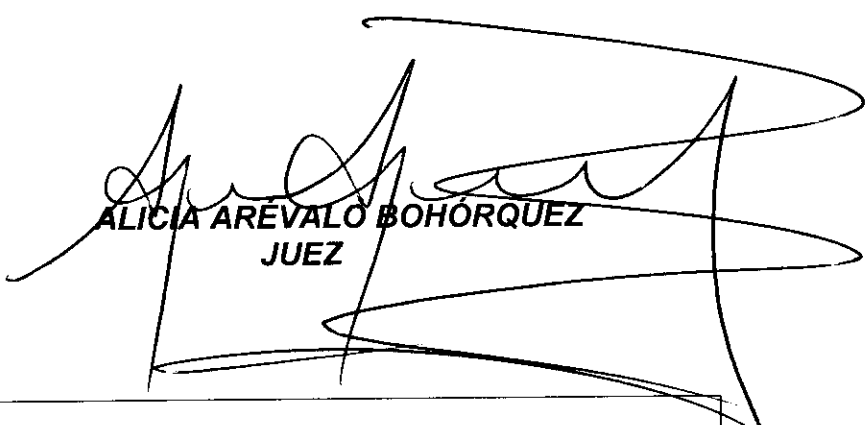
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARTHA ESPERANZA CASTILLO RODRÍGUEZ** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.052.697 de Bogotá D.C. y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0683

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00683-00

ACCIONANTE: CLARA INES MONTENEGRO RODRIGUEZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

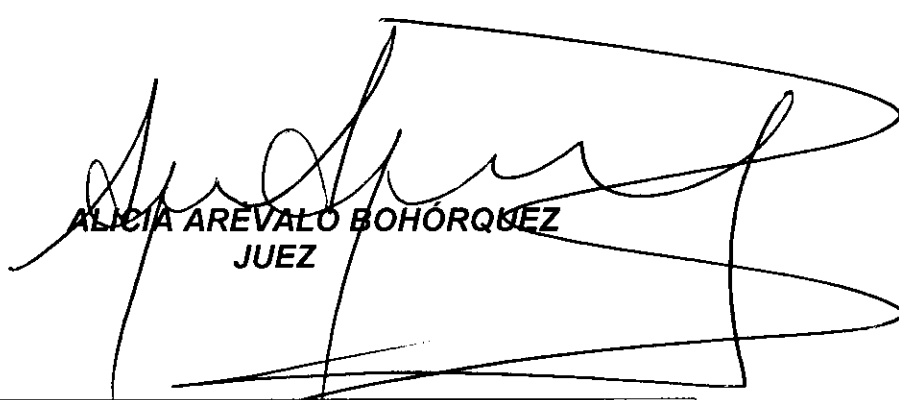
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLARA INES MONTENEGRO RODRIGUEZ** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201300684-00

Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE RALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0684
PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201300684-00
ACCIONANTE: ALONSO GONZALEZ LUNA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre el señor ALONSO GONZALEZ LUNA y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría 135 Judicial II para asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el respectivo estudio.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0685

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130068500

ACCIONANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ BERRIO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar la admisión de la demanda, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, sino que la competencia radica en el Honorable Consejo de Estado.

En efecto, en el presente caso la parte actora a través de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea, en la que como pretensiones solicita lo siguiente:

“I-DECLARACIONES Y CONDENAS-PRETENSIONES”

Primera: Que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio No. 20132570067741 de 01-04-2013 /MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JED-DIPRE-ASEJU-1-10, proferido por el Director de Prestaciones Sociales Coronel HERNAN FLOREZ LOPEZ, mediante el cual se negó al actor la Corrección Administrativa de su Hoja de Servicios con respecto a la inclusión del Tiempo Doble aquí solicitado, siendo éste un Derecho Histórico y Jurídico; y su posterior envió de dicha corrección a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Segunda: Como consecuencia de la anterior nulidad se restablezca el Derecho corrigiendo administrativamente la Hoja de Servicios, siendo incorporados los Tiempos Dobles y los ajustes correspondientes, para el incremento de su Asignación de Retiro en los términos y cuantías determinadas, por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

Tercera: Se compute la totalidad de los años dejados de reconocer los cuales corresponden en un total de 7 años, 2 meses y 3 días, de acuerdo al siguiente análisis:

(...)

Cuarta: *Se le reconozca a mi poderdante el derecho cierto e innegable al haber laborado durante el tiempo que fue declarado el Estado de Sitio en virtud del Art. 121 de la Constitución Política de 1886 y de los Decretos relacionados con la pretensión anterior, Decretos reglados a la Ley con la debida aprobación del Consejo de Ministros y declarados exequibles por la Honorable Corte Suprema de Justicia, los cuales sentaron bases para la promulgación de la nueva Constitución Política de Colombia.*

Quinta: *Como consecuencia de las declaraciones anteriores y para restablecer el Derecho al demandante, ordenar al Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea, elaborar la respectiva corrección de la Hoja de Servicios Militares y remitirla a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin se le computen estos tiempos.*

(...)”

De lo anterior, se establece que, el actor solicita a la entidad accionada, corregir administrativamente la hoja de servicios, incorporando los tiempos dobles, folios 15 a 26 del proceso.

En cuanto al Juez competente para conocer de la presente demanda se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al tenor señala:

Art. 149.- El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)
2. *De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional.*
3. (...)

Si bien en el presente caso, la demanda cuenta con un acápite de cuantía en el que se indica una suma determinada que considera el accionante habría percibido en caso hacerse el reajuste de la asignación de retiro con la modificación de la hoja de servicios en la que se incluyan los tiempos dobles, advierte el Despacho que no se está atacando el acto a través del cual se reconoció la asignación de retiro al demandante, sino la negativa de la entidad accionada de corregir la hoja de servicios e incluir en la misma los tiempos dobles, y de ser procedente, la reliquidación de la asignación de

retiro, tramite que le correspondería a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Como criterio auxiliar el Despacho tiene en cuenta lo decidido por la Sección Segunda, Subsección "A", del Consejo de Estado, el 30 de junio de 2011, Consejero Ponente, Dr. Alfonso Vargas Rincón, al resolver un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra una providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, señaló lo siguiente:

"...El problema jurídico en el presente asunto se trata de determinar, si la competencia para conocer del proceso contra el acto que niega la elaboración de hoja de servicios militares con inclusión de tiempos dobles es un acto con o sin cuantía, para efecto de determinar la competencia.

Lo anterior por cuanto el demandante considera que para tal efecto se debe aplicar el artículo 134E del C.C.A. y por su parte el tribunal, consideró competente era el juez administrativo, en atención artículo 134B numeral 2.

De acuerdo con el actual criterio de la Sala el presente es un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho sin cuantía en atención a que si bien la elaboración de la hoja de servicio militares, es requisito para el reconocimiento y pago de la asignación de retiro, lo cierto es que esta actuación es adelantada por Entidad diferente a la que finalmente atiende el tiempo de servicio acreditado, reconoce y ordena el pago de dicha prestación. Es un procedimiento autónomo e independiente del reconocimiento de tiempos dobles y por tanto contrario a lo expresado por el actor en el sentido de que debe acudir al artículo 134E para la determinación de la competencia, el aplicable es el artículo 134B (...)"

Así las cosas, si bien el artículo 134B del Código Contencioso Administrativo establecía que la competencia radicaba en los Juzgados Administrativos, el numeral 2 del artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificó este tema y radicó la competencia al Consejo de Estado en única instancia para los procesos sin cuantía en los que el acto administrativo haya sido expedido por autoridad del orden nacional.

En virtud de lo anterior este Despacho declarará la falta de competencia para conocer el presente asunto y conforme al artículo 149 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

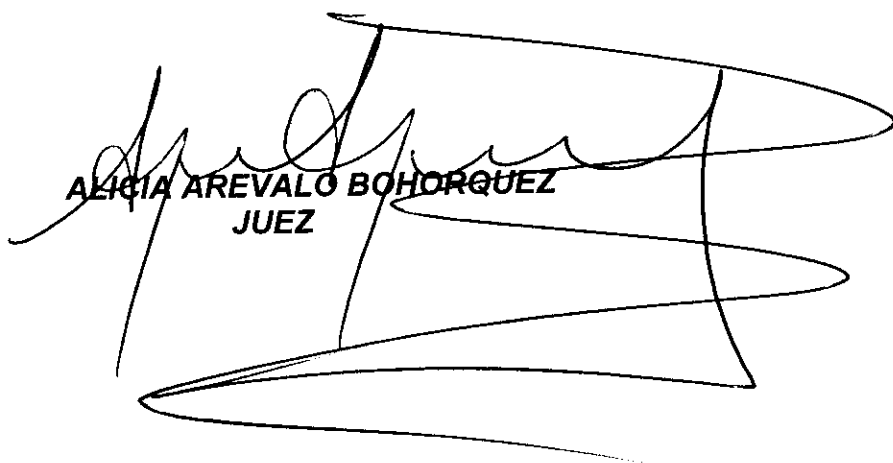
ordenará remitir las presentes diligencias al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de falta de competencia para conocer de la demanda presentada por el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ BERRIO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA**.
2. **REMITIR** el expediente al Honorable Consejo de Estado, por competencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0686
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00686-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO MANRIQUE RODRÍGUEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la parte actora pretende la nulidad del oficio No. 32321 de 06 de julio de 2011, acto que no define sustancialmente la situación del actor, por tanto, no es susceptible de ser demandado, toda vez que con el mismo la accionada le informa al demandante que no proceden recursos frente al oficio No. 24779 de 26 de mayo de 2011, interpuestos por el accionante, por tanto no es apto para solicitar la nulidad.
2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.

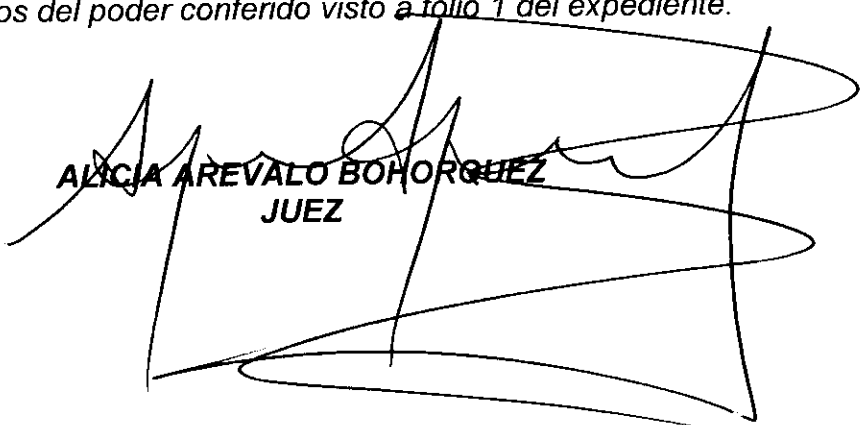
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS EDUARDO MANRIQUE RODRÍGUEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0687
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130068700
ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE PUGLIESE CARDENAS
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por cuanto la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1997, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

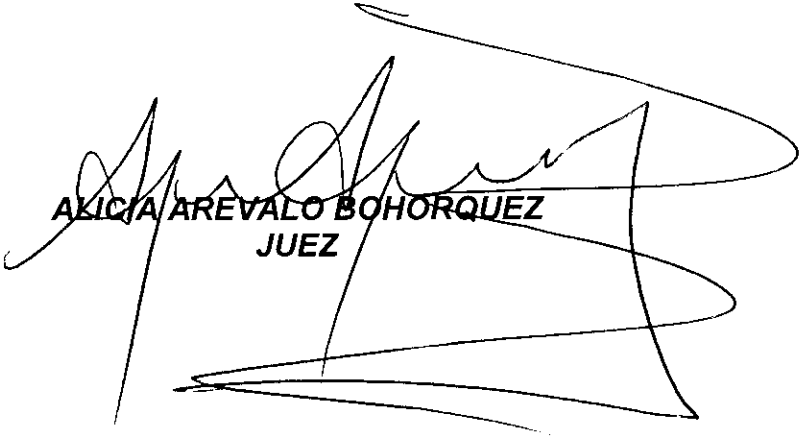
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS ENRIQUE PUGLIESE CARDENAS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **TEODORO ORTEGA SOTO**, identificado con la C.C. No.

13.480.007 de Cúcuta (Norte de Santander) y T. P. No. 150.614 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0688

PROCESO : CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000688-00**

ACCIONANTE: CANDELARIA BARBOSA DE ZUÑIGA

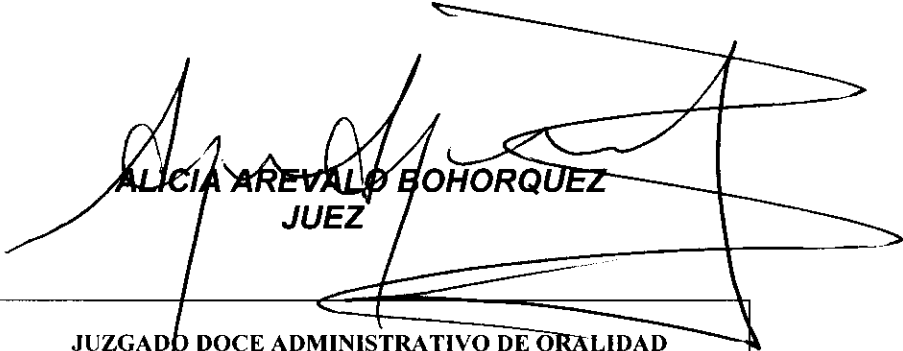
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Barranquilla - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en el Centro de Entrenamiento Naval ARC de Barranquilla, como consta en la certificación vista a folio 13 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0689
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **110013335012201300689-00**
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ECHEVERRY LOPEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, remitió por competencia el proceso de la referencia, mediante oficio No. JPL -1392 de 22 de octubre de 2013, folio 43 del plenario.

Para garantizar el acceso a la Administración de Justicia se ordena que la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria se ajuste a los requisitos exigidos por los artículos 138, 161 a 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consecuentemente se procede a su inadmisión con el fin que la parte actora la subsane en relación con los siguientes puntos:

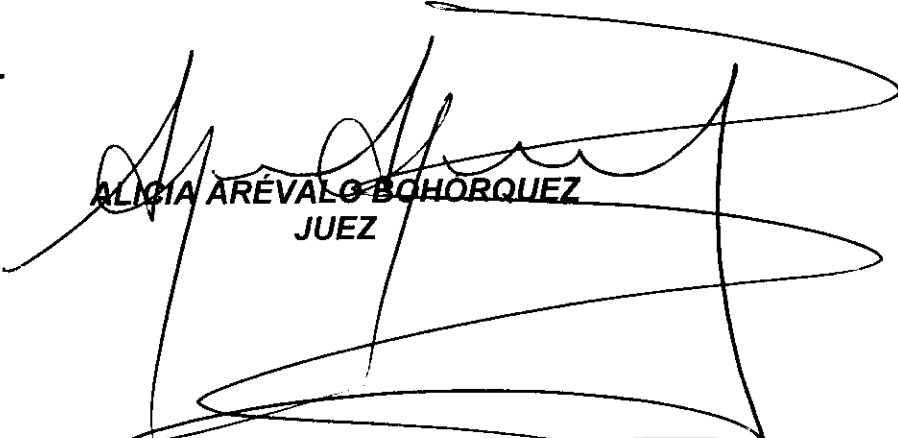
1. Indicar el medio de control impetrado, en los términos del artículo 138 del C.P.A.C.A. (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral).
2. Individualizar el acto o actos administrativos demandados, con toda precisión.
3. Modificar las pretensiones de la demanda acorde al medio de control ejercitado.
4. Indicar las normas violadas.
5. Explicar el concepto de violación.
6. Efectuar la estimación razonada de la cuantía, conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.
7. Allegar copia autenticada de los actos administrativos demandados, así como de las peticiones que dieron origen a ellos.
8. Allegar certificación del último lugar de prestación de servicios del actor.
9. Allegar copias de la demanda y de sus anexos para surtir los respectivos traslados, a la entidad demandada, para el archivo y la secretaría del Juzgado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.
10. Allegar en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las respectivas notificaciones.
11. Indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de la parte demandante reciben notificaciones personales según el artículo 162 del ibídem.
12. Allegar nuevo poder complementando las facultades, de conformidad con el medio de control establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY LOPEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la parte actora, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ORLANDO JOSE ARAQUE GARCIA**, identificado con la C. C. No. 12.715.707 de Cali y T.P. 19.858 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0690

PROCESO: ORDINARIO –NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130069000**

ACCIONANTE: FABIO ROBERTO LÓPEZ GALEANO

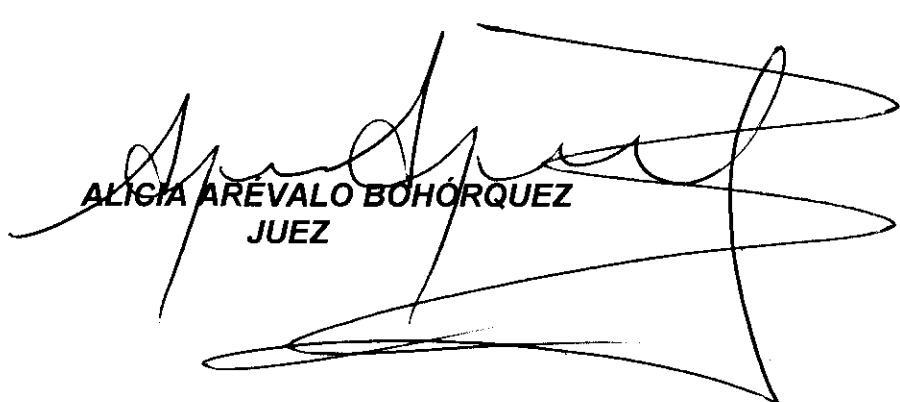
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar la admisión de la demanda, se ordena **REQUERIR** al accionante o su apoderado judicial para que indique el último lugar geográfico, donde laboró el señor **FABIO ROBERTO LÓPEZ GALEANO**.

Término para dar cumplimiento cinco días.

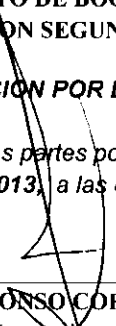
NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.


CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0692

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00692-00

ACCIONANTE: ENID CEPEDA JARAMILLO

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

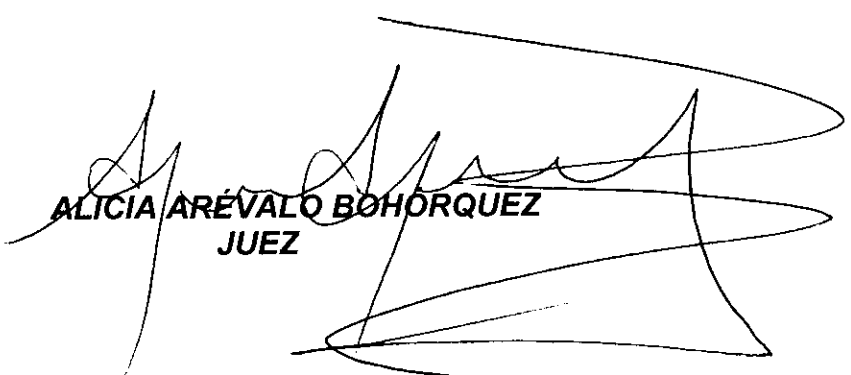
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ENID CEPEDA JARAMILLO** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0693

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00693-00

ACCIONANTE: AMPARO MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ FRADE

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACION
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

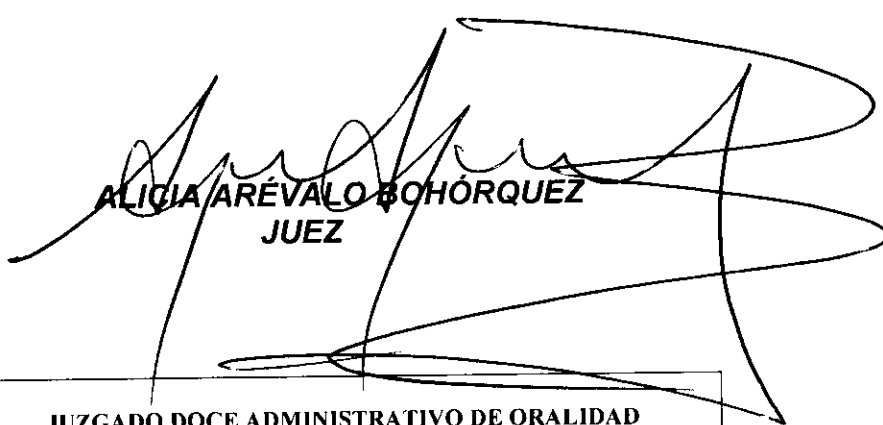
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **AMPARO MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ FRADE** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.052.697 de Bogotá D.C. y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0694

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00694-00

ACCIONANTE: CLARA INES ALDANA JAUREGUI

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

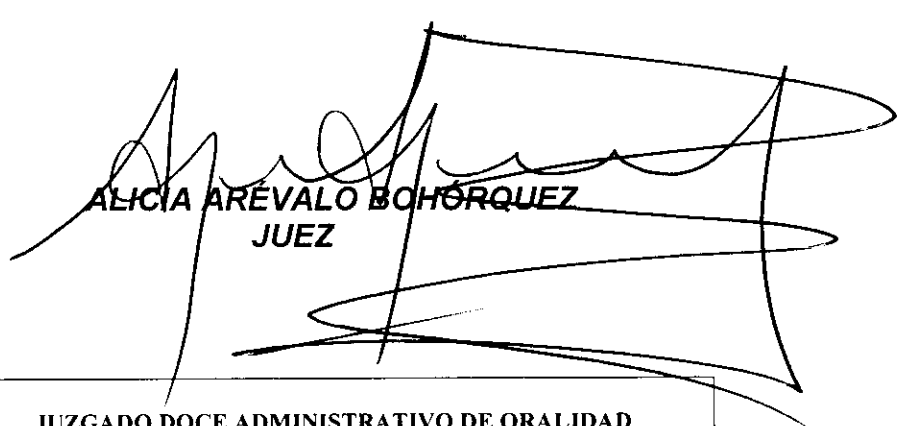
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLARA INES ALDANA JAUREGUI** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0695
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00695-00**
ACCIONANTE: GUILLERMO TRUJILLO CESPEDES
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

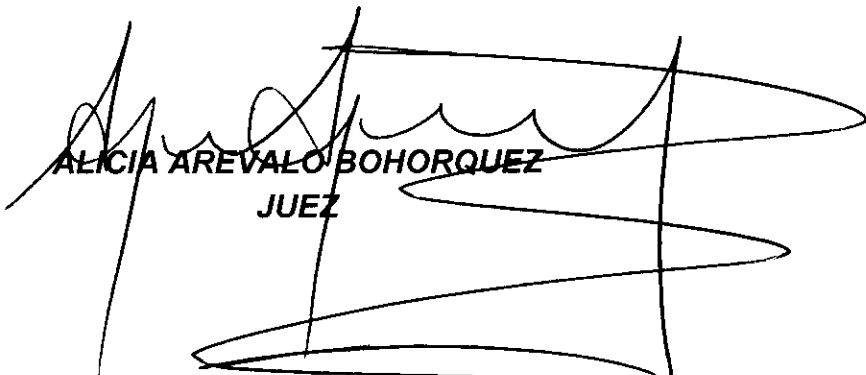
- 1. Existe indebida designación de la accionada en el poder, puesto que se dirige el medio de control contra "NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES".*
- 2. La pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza los actos administrativos impugnados.*
- 3. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el oficio No. 32373 de 07 de julio de 2011 no es un acto administrativo enjuiciable, toda vez que no define de fondo la reclamación del actor, puesto que a través de éste se indica la no procedencia de los recursos frente al oficio No. 24769 de 26 de mayo de 2011, interpuestos por el accionante, por tanto no es apto para solicitar la nulidad.*
- 4. No aportó en original o copia autenticada la petición que dio origen al Oficio No. 24679 de 26 de mayo de 2011, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **GUILLERMO TRUJILLO CESPEDES** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0696

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00696-00

ACCIONANTE: ROSALBA GARZÓN CASTELLANOS

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACION
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

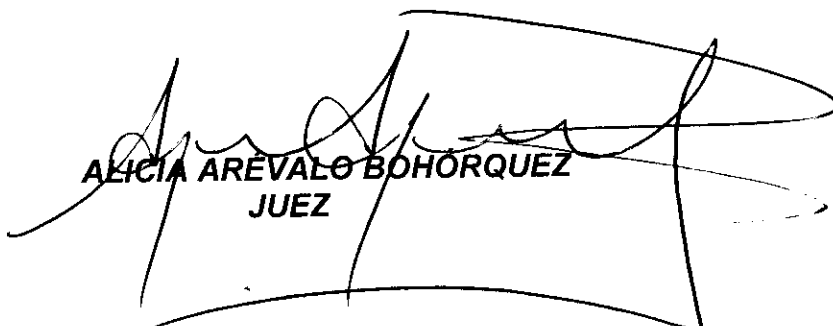
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ROSALBA GARZÓN CASTELLANOS** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.052.697 de Bogotá D.C. y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0697

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00697-00

ACCIONANTE: BERNARDO ALIRIO BARCENAS MUÑOZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

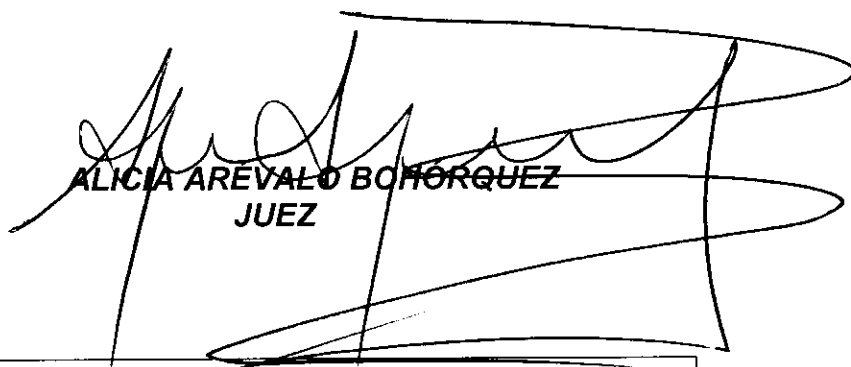
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **BERNARDO ALIRIO BARCENAS MUÑOZ** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0698

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00698-00

ACCIONANTE: ANA LILIA GOMEZ ESTRELLA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

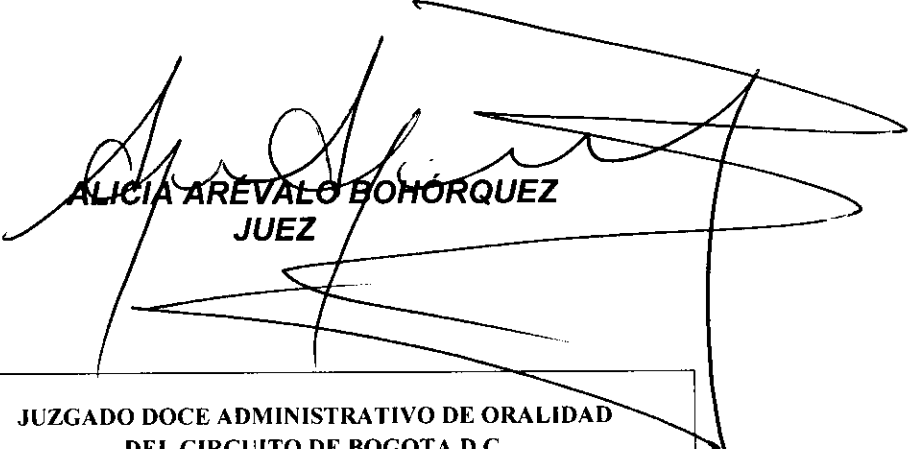
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA LILIA GOMEZ ESTRELLA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0699

PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00699-00**

ACCIONANTE: ANA PATRICIA PERILLA MÁRQUEZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. treinta de octubre de dos mil trece.

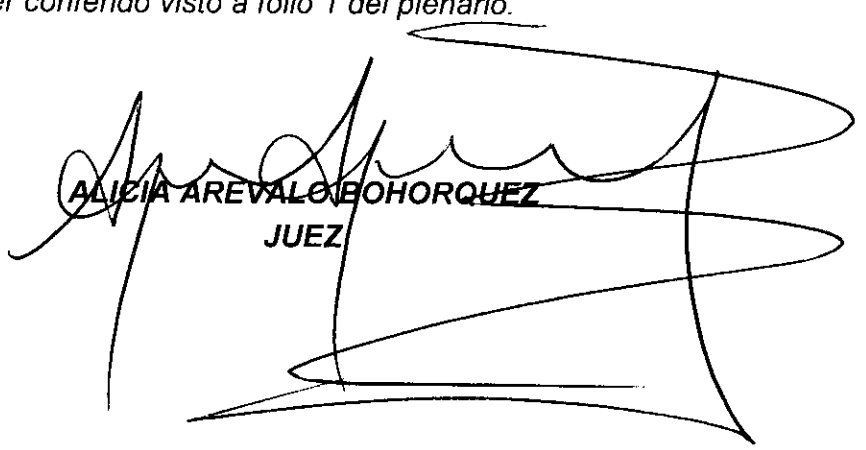
Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en la medida que la pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza el acto administrativo impugnado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA PATRICIA PERILLA MÁRQUEZ** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.052.697 de Bogotá D.C. y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0700

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00700-00

ACCIONANTE: LIGIA ESPERANZA FLOREZ MANCERA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

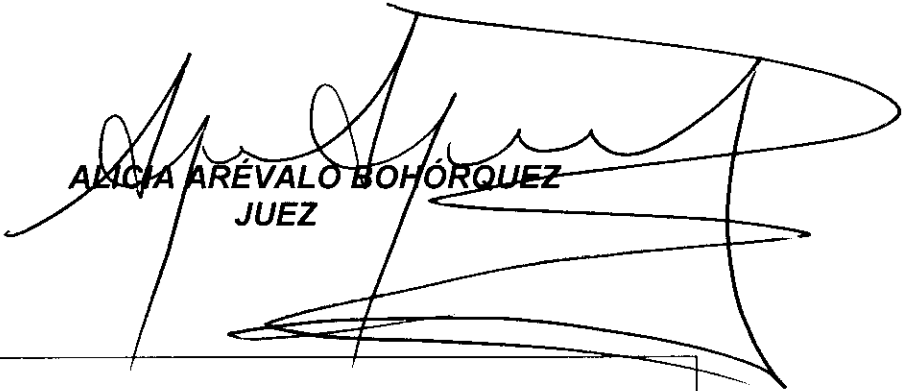
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LIGIA ESPERANZA FLOREZ MANCERA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0701

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00701-00

ACCIONANTE: OLGA PATRICIA LARA LOMBANA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **OLGA PATRICIA LARA LOMBANA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0702

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00702-00

ACCIONANTE: MARTHA FORERO PINZÓN

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACION
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

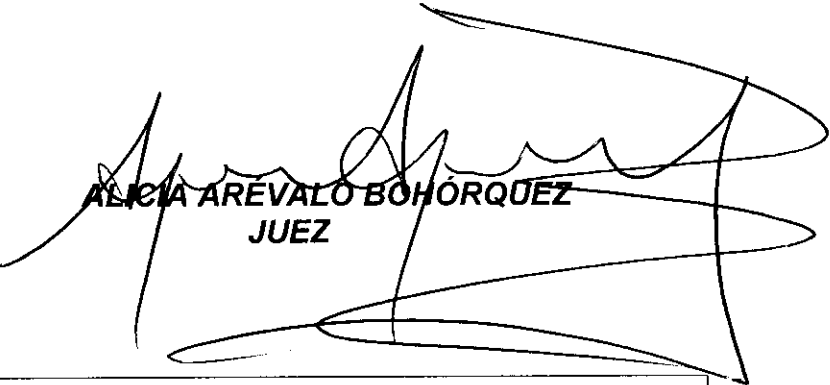
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARTHA FORERO PINZÓN** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.052.697 de Bogotá D.C. y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0703

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00703-00

ACCIONANTE: MIRYAM SIERRA SIERRA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MIRYAM SIERRA SIERRA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0704

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00704-00

ACCIONANTE: JEIMMY JULIETH PARDO BAEZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **JEIMMY JULIETH PARDO BAEZ** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0705

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130070500**

ACCIONANTE: ARISTÓBULO BARRETO ROA

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

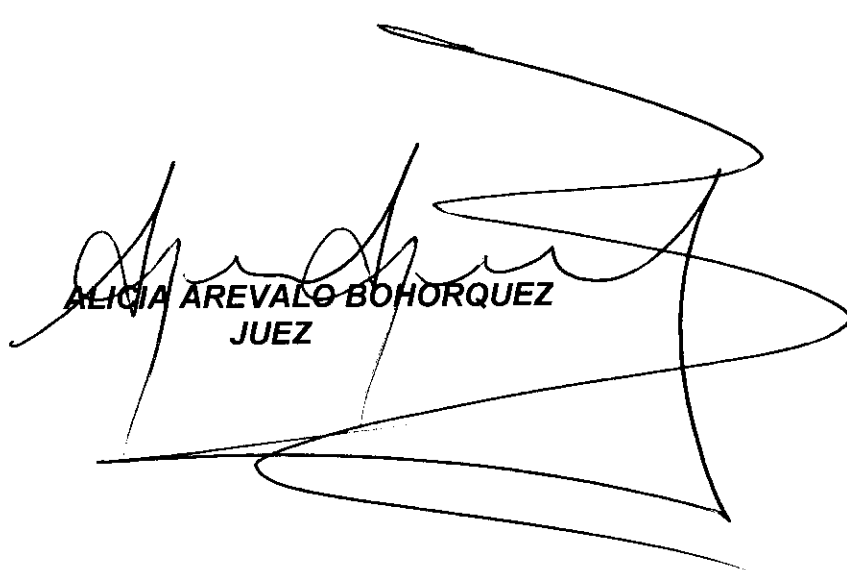
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ARISTÓBULO BARRETO ROA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN EVANGELISTA SOLER REYES**, identificado con la C. C. No. 19.261.098 de Bogotá y T.P. 41.515 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario